



## NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 85/2024-2025-ASISP/DIP

### Programas de Alimentación Escolar (PAE)

Lima, 2 de julio de 2025

## ÍNDICE

Presentación	3
I. Aspectos generales	4
II. Legislación nacional	6
III. Presupuesto asignado al programa nacional de alimentación escolar Qali Warma	9
IV. Programa de Alimentación Escolar aplicada en Belice, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay y República Dominicana	16
V. Presupuesto invertido y su impacto por el programa de alimentación escolar en los países de Brasil, Chile, Colombia, Paraguay y República Dominicana	21
VI. Anexo I. Legislación nacional	34
VII. Anexo. Legislación Comparada	47

## **PRESENTACIÓN**

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la presente Nota de Información Referencial, en atención al requerimiento efectuado por la señora Congresista Flor Pablo Medina, mediante el cual solicita información referida a los programas de alimentación escolar.

Sobre la materia se consigna información sobre la legislación vigente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay y República Dominicana.

Para la elaboración se ha consultado la información disponible en fuentes oficiales sobre la materia; cuyas referencias se consignan en el documento.

Esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria

## I. ASPECTOS GENERALES

### Programa de alimentación escolar

CUEVAS (2005)<sup>1</sup> sostiene que el programa de alimentación escolar debe ser considerado como una contribución al proceso de desarrollo humano en un contexto educacional; y por lo tanto se deben considerar también sus repercusiones en la salud, higiene y salubridad, actividad física, socialización y formación de buenos hábitos. El programa debe tener un alcance mayor que la simple entrega de alimentos, y convertirse en la prestación de un servicio. Dicha prestación de servicio debe estar acompañada de otros elementos que permitan el logro de objetivos educacionales y alimentario-nutricionales, tanto durante el proceso educacional como en la vida de los estudiantes. Estos elementos deben incluir necesariamente los aspectos de educación para la producción de alimentos, educación alimentaria y nutricional, vigilancia de la alimentación y la nutrición, protección del ambiente, y suministro y consumo de alimentos de alto valor nutritivo y de alta calidad global.

Además, sostiene que un programa alimentario nutricional para escolares debe ser un factor que contribuya al desarrollo integral del individuo, la familia, la comunidad y el país. Por lo tanto, las estrategias y acciones del programa deberán estar encaminadas a la promoción de este desarrollo. Se fomentará la participación de la comunidad educativa en la preparación de los alimentos (si en la escuela se entregan alimentos elaborados, se procurará que éstos sean fabricados o preparados y servidos por empresas nacionales). El servicio alimentario deberá cumplir, además de la función de nutrir, una función educativa, y deberá promover la inserción del educando en un proceso de desarrollo integral –individual y colectivo– extensible a toda la comunidad.

### ¿Qué es Qali Warma?

Es un programa social que brinda alimentos ricos, variados y nutritivos a niños de inicial y primaria de las escuelas públicas de todo el país, y de secundaria en las comunidades nativas de la Amazonía peruana, con el fin de mejorar la atención en clases, la asistencia y la permanencia.

### ¿Cuándo se creó?

El Decreto Supremo 008-2012- MIDIS<sup>2</sup> crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma el 31 de mayo de 2012, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuando a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable.

---

<sup>1</sup> CUEVAS GARCÍA, R. El diseño de los programas de alimentación escolar y la función de la industria alimentaria. 2005. FAO. <https://www.fao.org/4/y5906m/y5906m05.htm#:~:text=Un%20programa%20de%20alimentaci%C3%B3n%20escolar%20debe%20ser%20considerado%20como%20una%20formaci%C3%B3n%20de%20buenos%20h%C3%A1bitos>.

<sup>2</sup> Decreto Supremo 008-2012- MIDIS. Crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. 31.5.2012. <https://www.gob.pe/institucion/midis/normas-legales/9813-008-2012-midis>

El programa Qali Warma va dirigido a los siguientes beneficiarios:

- Para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas.

### **¿Qué es Wasi Mikuna?**

Fue creado por el Decreto Supremo 010-2024-MIDIS<sup>3</sup> que modificó el Decreto Supremo 008-2012-MIDIS.

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna brinda un servicio alimentario progresivo, adecuando a los hábitos de consumo locales, de calidad, sostenible y saludable para los escolares de instituciones educativas públicas y programas.

El programa va dirigido a los siguientes beneficiarios:

- En el nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad.
- En el nivel de educación primaria
- En el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana.
- En el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completo (JEC).
- En el nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo.

---

<sup>3</sup> Decreto Supremo 010-2024-MIDIS. modifica el Decreto Supremo 008-2012-MIDIS de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma que regula el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna estableciendo medidas para su fortalecimiento y mejora. 4.12.2024. <https://www.gob.pe/institucion/midis/normas-legales/6257024-010-2024-midis>

## II. LEGISLACIÓN NACIONAL

La Constitución Política del Perú establece la obligación de brindar protección especial a niñas, niños y adolescentes.

### Qali Warma

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en adelante el Programa fue creado mediante Decreto Supremo 008-2012- MIDIS del 30 de mayo de 2012 como un programa del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social<sup>4</sup>.

Luego, con el Decreto Supremo 006-2014-MIDIS, se modifica la norma de creación del PNAEQW, con la finalidad que de forma progresiva atendiese a los escolares del nivel secundario de la educación básica, en instituciones educativas públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, aprobado por el Ministerio de Cultura.

El Decreto Supremo 010-2024-MIDIS modificó el Decreto Supremo 008-2012-MIDIS, el 4 de diciembre de 2024, que estableció el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. Este decreto regula el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, además, establece medidas para su robustecimiento y optimización.

A continuación, las características principales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma:

- ✓ El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) establece el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma como un proyecto.
- ✓ Qali Warma sustituye progresivamente al PRONAA (Programa Nacional de Apoyo Alimentario).
- ✓ Contribuir al desarrollo infantil temprano y a la mejora del rendimiento escolar mediante una alimentación saludable y oportuna.<sup>5</sup>
- ✓ Infantiles de centros educativos públicos de nivel inicial y primario, dando prioridad a áreas con mayor vulnerabilidad y pobreza.
- ✓ El programa tiene un enfoque de:
  - Intervención intersectorial e intergubernamental.

---

4

<sup>5</sup> Ley 30021. Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes. 17.5.2013  
Define normas para fomentar una dieta saludable en niños y adolescentes: limitación de comidas con alto contenido de azúcar, sodio y grasas trans, incluyendo los quioscos escolares. <https://spji.minjus.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H1078784>

- Participación de gobiernos locales, comités de alimentación escolar, y la comunidad educativa.
  - Promueve la transparencia y la vigilancia ciudadana.
- ✓ Brinda servicios alimentarios escolares bajo dos modalidades:
- Desayuno escolar.
  - Almuerzo escolar (en zonas priorizadas como áreas rurales de difícil acceso).
- ✓ Se impulsa la participación del sector privado, organizaciones sociales, y gobiernos subnacionales para la sostenibilidad del programa.
- ✓ Se enfatiza el uso de productos locales y el fortalecimiento de las economías regionales.
- ✓ El MIDIS tiene la rectoría del programa.
- ✓ Qali Warma cuenta con una unidad ejecutora propia para su gestión administrativa, financiera y operativa.

A continuación, las características principales del nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna:

- ✓ Se transita del modelo Qali Warma a Wasi Mikuna, con identidad y denominación propias.
- ✓ Oficializa que todas las menciones a Qali Warma se refieren ahora a Wasi Mikuna.
- ✓ Mantiene la cogestión, pero refuerza la participación de los padres, APAFA, comités escolares, y sociedad civil.
- ✓ Fomenta la inocuidad alimentaria, la revalorización de la diversidad culinaria regional y el uso de alimentos de la agricultura familiar.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Ley 31071. Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar<sup>6</sup>.21.11.2020

Ley que establece normas para las compras públicas de alimentos de origen en la agricultura familiar con la finalidad de promover el consumo de alimentos de origen en la agricultura familiar, mejorar la economía de los productores de la agricultura familiar y coadyuvar de forma constante con la alimentación saludable. Igualmente, garantiza que al menos el 30% de las adquisiciones públicas de alimentos se originen de la agricultura familiar, reforzando así las relaciones locales. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1270662>

- ✓ Establece un Consejo Directivo multisectorial: MIDIS (presidencia), Educación, Salud, Producción, Desarrollo Agrario, papás y el propio programa.
- ✓ Crea unidades específicas:
  - Ejecutiva, Alimentos, Educativo, Articulación, Contrataciones y Transferencias, Supervisión, Monitoreo y Evaluación.
  - Define roles claros para garantizar la inocuidad y calidad del servicio.
- ✓ Introduce la presencia de DIGESA, SANIPES, INACAL y otros organismos técnicos en control sanitario.
- ✓ Transparencia e integridad.
- ✓ Se exige implementación de mapas de riesgos de corrupción, integridad pública y control transparente.
- ✓ Se fortalece la vigilancia vía Contraloría y colaboración interinstitucional, incluso Fiscalía.
- ✓ Atiende los mismos niveles que Qali Warma:
  - Inicial (desde 3 años), primaria, y secundaria en zonas indígenas y modalidades como Jornada Escolar Completa (JEC), Formas de Atención Diversificada (FAD).

**Tabla comparativa**

Aspecto	Qali Warma (2012-2024)	Wasi Mikuna (2024 en adelante)
Nombre	Qali Warma	Wasi Mikuna
Denominación legal	DS 008-2012-MIDIS	Modificado por DS 010-2024-MIDIS
Gestión	Cogestión escolar	Cogestión + roles definidos + Consejo Directivo
Seguridad sanitaria	Supervisión limitada	DIGESA, SANIPES, Instituto Nacional de Calidad (INACAL) integrados
Integridad	Reglamentos internos	Mapas de riesgo y controles anticorrupción
Participación	CAE + comunidad educativa	Fortalecimiento de APAFA y participación escolar
Cobertura	Inicial, primaria y secundaria	Igual, con continuidad de modalidades

Fuente: Decreto supremo 008-2012-2024. Decreto Supremo 010-2024-MIDIS  
Elaboración: ASISP

### III. PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

#### 3.1. Programación presupuestal sobre la alimentación escolar 2024-2025, mayo

El Proyecto 3000884: “escolares de las instituciones educativas públicas en el nivel de educación inicial a partir de los tres años, en el nivel de educación primaria, en el nivel de educación secundaria, reciben servicio alimentario”, está comprendido actualmente dentro del Programa Nacional Escolar Comunitaria Wasi Mikuna (D.S. 010-2024-MIDIS). Anteriormente, al 2024, estaba comprendido en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (D.S. 008-2012-MIDIS).

Como se observa en el presente cuadro, el presupuesto del Programa mayo de 2025, se ha incrementado con relación al 2024 (PIA), en S/ 396,513,052 soles (18.78%).

**Cuadro 1**

**Producto/Proyecto 3000884: ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS EN EL NIVEL DE EDUCACION INICIAL A PARTIR DE LOS TRES AÑOS DE EDAD, EN EL NIVEL DE EDUCACION PRIMARIA, EN EL NIVEL DE EDUCACION SECUNDARIA, RECIBEN SERVICIO ALIMENTARIO**

Departamento	2024				2025, MAYO			
	PIA	PIM	DEVENGADO	AVANCE	PIA	PIM	DEVENGADO	AVANCE
	En Soles S/			%	En Soles S/			%
<b>TOTAL</b>	<b>2,111,654,460</b>	<b>2,141,872,445</b>	<b>2,063,394,003</b>	<b>96.3</b>	<b>2,508,167,512</b>	<b>2,508,562,357</b>	<b>548,981,761</b>	<b>21.9</b>
01: AMAZONAS	97,579,801	104,726,034	102,625,037	98.0	117,298,638	117,000,514	30,301,533	25.9
02: ANCASH	81,574,616	87,571,900	81,101,902	92.6	102,733,986	100,769,429	23,266,843	23.1
03: APURIMAC	41,002,903	44,213,395	43,767,889	99.0	45,690,302	48,396,023	12,775,540	26.4
04: AREQUIPA	38,906,707	36,794,057	36,433,962	99.0	38,538,798	60,437,162	16,325,860	27.0
05: AYACUCHO	80,107,501	83,706,730	82,066,144	98.0	88,900,024	83,507,346	21,122,255	25.3
06: CAJAMARCA	189,719,020	206,612,521	201,190,321	97.4	214,664,900	195,896,852	49,915,969	25.5
08: CUSCO	96,041,269	101,823,325	100,246,258	98.5	104,201,430	105,317,510	31,326,642	29.7
09: HUANCAVELICA	53,424,752	52,525,019	52,375,427	99.7	55,863,258	55,820,140	14,931,918	26.8
10: HUANUCO	95,955,860	103,464,243	99,388,644	96.1	119,592,273	111,950,426	28,469,560	25.4
11: ICA	34,682,635	42,954,611	40,916,915	95.3	62,422,825	54,936,793	10,846,292	19.7
12: JUNIN	102,315,285	102,464,338	97,704,410	95.4	104,944,669	107,675,192	24,096,521	22.4
13: LA LIBERTAD	115,107,721	121,145,523	117,428,681	96.9	136,738,197	133,804,331	29,803,798	22.3
14: LAMBAYEQUE	52,296,773	50,775,470	48,587,898	95.7	71,661,699	71,638,081	13,845,997	19.3
15: LIMA	347,002,695	294,206,688	260,852,744	88.7	470,263,506	468,068,620	63,991,122	13.7
16: LORETO	173,726,252	179,902,174	177,774,146	98.8	196,876,820	202,314,480	35,927,506	17.8
17: MADRE DE DIOS	16,844,375	18,397,499	17,333,475	94.2	19,284,467	17,751,753	4,885,817	27.5
18: MOQUEGUA	7,575,472	11,983,619	10,323,308	86.1	14,804,910	19,103,941	3,284,208	17.2
19: PASCO	39,249,222	38,092,149	37,674,762	98.9	40,492,849	39,554,952	8,689,483	22.0
20: PIURA	168,867,399	161,644,712	159,885,868	98.9	170,850,450	173,724,029	43,541,061	25.1
21: PUNO	103,362,951	114,121,540	113,338,404	99.3	115,147,226	107,197,153	27,923,674	26.0
22: SAN MARTIN	91,448,068	89,806,961	89,614,790	99.8	101,083,337	113,780,368	30,195,648	26.5
23: TACNA	12,397,074	11,415,657	11,233,419	98.4	11,216,073	12,542,704	3,630,223	28.9
24: TUMBES	11,408,271	12,117,101	11,938,841	98.5	22,966,751	22,939,776	2,980,463	13.0
25: UCAYALI	61,057,838	71,407,179	69,590,759	97.5	81,930,124	84,434,782	16,903,825	20.0

Fuente: MEF

Elaboración: ASISP

### 3.3. Impacto del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

Según el Ministerio de Economía y Finanzas. (2024)<sup>7</sup>. *Evaluación de diseño y procesos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. Informe Final de Consultoría*, elaborado por Gestiona y Aprende SAC, en relación con la segmentación de los beneficiarios del Programa, se indica lo siguiente:

Cabe resaltar que, en la evolución del programa, mientras se aumentaba la población beneficiaria, también se ha ido extendiendo la vigencia de este, encontrándose que en su norma de creación señalaba un plazo de 3 años hasta el 2015. El 2015, mediante el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, se amplía la vigencia a un plazo de 6 años hasta el 2018. El 2018, mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MIDIS se señala que la vigencia del programa es hasta el 31 de diciembre de 2019. Luego, el 2019, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIDIS, se señala la nueva vigencia del programa hasta el 31 de diciembre de 2022, momento en el cual se debe desarrollar una evaluación del programa para implementar mejoras y rediseño. Finalmente, mediante el Decreto Supremo N° 006-2022-MIDIS se modificó el periodo señalado en el 2019 (DS N°0082019-MIDIS), modificando el periodo de vigencia del programa hasta 31 de diciembre del 2027.

En ese contexto, considerando la información proporcionada por el PNAEQW en el marco de la presente evaluación, se constata un crecimiento sostenido de la cobertura del programa. Esta, a su vez, segmenta a los beneficiarios según sus niveles de atención, considerando el tipo de servicio, el quintil de pobreza y el lugar de consumo.

**Cuadro 2**  
**Segmentación de beneficiarios del PNAEQW por niveles de atención, Tipo de servicio, Quintil de pobreza, lugar de consumo y modalidad de atención. Años 2015-2022**

Detalle	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
<b>Nivel de atención</b>								
Secundaria pueblos indígenas Amazonia peruana	31,835	36,016	43,043	45,742	33,158	35,820	39,210	42,469
Primaria	2,513,701	2,549,703	2,598,928	2,595,810	2,618,265	2,738,858	2,678,369	2,692,849
Inicial	991,963	1,018,690	1,094,034	1,107,984	1,117,615	1,166,510	1,115,550	1,123,649
Secundaria - FAD	0	0	0	0	22,888	24,099	24,197	26,205
Secundaria- JEC	0	0	0	94,621	215,123	234,245	234,627	301,470
<b>Tipo de servicios</b>								
Desayuno + almuerzo	929,960	1,005,077	1,071,708	1,168,915	1,269,073	1,354,207	1,301,194	1,357,799
Desayuno	2,607,539	2,599,332	2,664,297	2,675,242	2,715,906	2,839,258	2,784,156	2,822,010
Desayuno + almuerzo + cena	0	0	0	0	22,070	6,067	6,603	6,833
<b>Quintil de Pobreza</b>								
1	485,571	485,234	469,825	530,903	528,095	536,380	509,269	499,684
2	535,474	531,929	512,494	522,945	597,540	607,749	586,860	571,799

<sup>7</sup> Ministerio de Economía y Finanzas. (2024). *Evaluación de diseño y procesos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. Informe Final de Consultoría*. Elaborado por Gestiona y Aprende SAC. Página 44 y 45. 12.2024.  
[https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu\\_publ/anexos/Informe\\_Final\\_EDIS\\_EPRO\\_Qali\\_Warma.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/anexos/Informe_Final_EDIS_EPRO_Qali_Warma.pdf)

Detalle	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
3	669,846	682,751	683,826	682,139	726,741	764,242	739,777	797,345
4	665,259	686,404	724,437	732,470	745,609	792,330	781,537	813,465
5	1,181,349	1,218,091	1,345,423	1,375,700	1,409,064	1,498,831	1,474,510	1,504,349
Lugar de consumo								
Casa	0	0	0	0	0	4,199,532	4,091,953	4,186,642
IIEE	3,537,499	3,604,409	3,736,005	3,844,157	4,007,049	0	0	0
Modalidad de atención								
Productos	2,422,330	2,735,763	2,822,046	2,809,048	2,859,299	2,986,093	4,194,062	4,199,260
Raciones	768,405	819,698	788,947	930,249	987,315	1,028,663	0	0

Fuente: Bases de datos del PNAEQW- 1era y 2da entrega de información  
Elaboración: ASISP

Con relación a la segmentación de beneficiarios por nivel de atención, se aprecia que todos los niveles de atención han tenido un crecimiento respecto de los niveles reportados en el 2015; y en el caso de la atención a secundarias con respecto del primer año de atención. Es importante destacar que este incremento es más pronunciado en los niveles Inicial y Primaria, Secundaria con jornada escolar completa-JEC. Alcanzando máximos en los niveles Inicial y Primaria en el año 2020 (inicio de la pandemia del COVID19).

El informe de monitoreo del programa Wasi Mikuna (ex Qali Warma) en relación con la violación de derechos esenciales, en el contexto de las denuncias sobre corrupción e irregularidades en el sistema de control<sup>8</sup>, publicado el 11 de febrero de 2025, por la Defensoría del Pueblo, destaca las siguientes carencias detectadas y los beneficios de la aplicación de Núcleos Ejecutores en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna:

#### V. Deficiencias advertidas en diligencia de supervisión

(...).

##### 5.6. El modelo de núcleos ejecutores como propuesta

Evaluación rápida de los últimos programas de alimentación escolar en el Perú

La justificación de la creación de un programa de alimentación escolar está asociada a:

- A la entrega de una ración de alimentos de calidad, diario, balanceado y adecuado a los requerimientos nutricionales, calóricos y energéticos.
- Contribuir a que los escolares puedan concurrir a clases y rindan en las actividades académicas, favoreciendo su permanencia en las escuelas.

Bajo este enfoque se ha establecido los objetivos del nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, creado mediante D.S. n° 010-2024MIDIS. Dichos objetivos son similares al programa Qali Warma.

<sup>8</sup> Informe Defensorial 237. Informe de supervisión al programa Wasi Mikuna (ex Qali Warma) ante la afectación de derechos fundamentales en el marco de las denuncias sobre corrupción e irregularidades en el sistema de control. Página 20 y 25. Defensoría del Pueblo. 11.2.2025. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2025/02/Informe-de-supervisi%C3%B3n-al-Programa-Wasi-Mikuna-Ex-Qali-Warma-ante-la-afectaci%C3%B3n-de-derechos-fundamentales-en-el-marco-de-las-denuncias-sobre-corrupci%C3%B3n-e-irregularidades-en-el-sistema-de-control.pdf>

Sin embargo, la experiencia del programa Qali Warma nos ha mostrado que no se cumplieron con los objetivos que se plantearon, conforme lo ha advertido una supervisión realizada por la Contraloría General de la República realizada en el año 201729, a 1600 instituciones educativas de todo el país, cuyos resultados fueron los siguientes:

1. Una de las principales deficiencias encontradas es que el programa Qali Warma no entregaba a los directores de los colegios una copia del contrato suscrito con los proveedores de alimentos; situación que impedía a las autoridades educativas verificar si la cantidad y calidad de alimentos correspondía a lo contratado.
2. Los Comités de Alimentación Escolar (CAE) no informaban al programa Qali Warma las incidencias que se presentan con la entrega de raciones y/o productos, lo que impide al programa contar con información oportuna para adoptar las medidas correctivas.
3. El CAE no contaba con un registro de escolares atendidos.
4. Había una inoportuna distribución de alimentos a los escolares.
5. El CAE no comunicaba las urgencias de salud presentadas por el consumo de las raciones.
6. Los proveedores no cumplían con un horario o cronograma de entrega de raciones.

Durante el Operativo EduQa, la Contraloría General de la República solicitó realizar un análisis nutricional a 158 raciones distribuidas en Lima Metropolitana, el cual reveló que:

1. Las combinaciones de alimentos que se distribuyen a los escolares (leche enriquecida más pan o galletas) presentan menores índices de energía que los requeridos, y el índice de grasas saturadas está en el límite máximo permitido.
2. El contenido de azúcar de algunos alimentos bebibles superó, en 400%, el límite máximo recomendado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para prevenir la aparición de sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas. Mientras que el contenido de grasa saturada excedió, en más del 230%, el tope máximo recomendado por esta organización internacional.
3. La combinación conformada por un bebible, pan y huevo (que es la de mayor consumo) se encuentra en el límite máximo permitido de grasas totales. Mientras que la combinación leche con harina de cereales más galleta, que entrega el programa Qali Warma, aporta menos proteínas que el mínimo requerido.
4. La leche envasada distribuida en algunos colegios de Lima contiene azúcar y grasa en exceso, mientras que otros alimentos presentan déficit de proteínas.

Conforme se advierte, urge una rápida revisión del modelo de gestión que se ha venido utilizando para el Programa Nacional de Alimentación Escolar y la realización de un cambio.

(...)

#### **Ventajas de una implementación de Núcleos Ejecutores en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna.**

La implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, cuyo objetivo principal es brindar alimentación nutritiva a estudiantes de instituciones educativas públicas, busca mejorar su rendimiento escolar y su salud.

Dados los problemas detectados en el funcionamiento, de los últimos años, de los programas de alimentación escolar, la implementación de Núcleos Ejecutores (NE) en los

Wasi Mikuna, presentaría ventajas significativas que optimizarían el programa y beneficiarían a la comunidad educativa. De hecho, la práctica en otras entidades del Estado ha demostrado su utilidad y ventaja, por lo que realizando las adaptaciones pertinentes al caso del Programa Wasi Mikuna, las ventajas serían las siguientes:

1. Participación y Empoderamiento Comunitario: Los NE fomentan la participación activa de los padres de familia y la comunidad en la gestión de la alimentación escolar. Esto genera un sentido de pertenencia y responsabilidad, fortaleciendo el tejido social y la vigilancia ciudadana sobre el uso de los recursos.
2. Adaptación a la Realidad Local: Los NE, al estar conformados por miembros de la propia comunidad escolar y padres de familia, conocen las particularidades y necesidades alimentarias de la zona. Esto permite adaptar los menús a los productos locales disponibles, las costumbres alimentarias y las preferencias de los estudiantes, asegurando una mejor aceptación y aprovechamiento de los alimentos, además a fin de cumplir con el nivel nutricional que se requiere se deberá acompañar por profesionales en nutrición de la red de salud de la región.
3. Mayor Eficiencia y Transparencia: Al ser gestionados localmente, los NE pueden optimizar los recursos y reducir los costos operativos. La cercanía a los proveedores locales y la participación directa de la comunidad en la gestión agiliza los procesos de compra y distribución de alimentos. Además, la gestión comunitaria facilita la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de los fondos, adiestrando a la población en el manejo práctico de estos conceptos.
4. Fomento de la Economía Local: Los NE priorizan la compra de alimentos a productores locales, dinamizando la economía de la comunidad y generando ingresos para las familias agricultoras. Esto contribuye al desarrollo sostenible de la región y fortalece los circuitos cortos de comercialización.
5. Mejora de la Calidad y Nutrición de los Alimentos: Al involucrar a padres de familia y nutricionistas en la elaboración de los menús, se asegura que la alimentación escolar sea nutritiva, balanceada y adecuada para las necesidades de los estudiantes. Se promueve el consumo de alimentos frescos, variados y de alto valor nutricional.
6. Fortalecimiento de Capacidades Locales: La gestión de los NE implica el desarrollo de capacidades técnicas y administrativas en los miembros de la comunidad, en áreas como la preparación de alimentos, la gestión de almacenes, la contabilidad y la rendición de cuentas. Esto genera un capital humano local calificado que puede contribuir al desarrollo de otras iniciativas comunitarias.

No obstante, a lo señalado anteriormente, por lo general toda actividad humana implica la existencia de algunos riesgos que deben ser adecuadamente gestionados. Por lo que, es importante:

1. Establecer reglas para la conformación y constitución del núcleo ejecutor, lo cual se deberá realizar antes del inicio escolar, a fin de que los núcleos ejecutores se acrediten y se pueda suscribir el convenio con la entidad que entregará los recursos económicos.
2. Fijar requisitos para quienes deben conformar el núcleo ejecutor.
3. Fortalecer las capacidades técnicas y de gestión de los miembros de la comunidad y en especial de aquellos que conformaran el NE.
4. Instaurar mecanismos para asegurar la transparencia en el manejo de los recursos asignados.
5. Garantizar la supervisión y seguimiento adecuado del programa a través de los NE.

En ese sentido, consideramos que la alimentación escolar no puede seguir siendo gestionada bajo un modelo que ha demostrado ser ineficiente y vulnerable a la corrupción. El bien jurídico tutelado en este programa es la niñez, y el Estado tiene la obligación constitucional y ética de garantizar que cada niño y niña en el país reciba alimentos de calidad, nutritivos y seguros. La actual crisis de Wasi Mikuna ha demostrado que, sin cambios estructurales profundos, las fallas seguirán repitiéndose, afectando a las generaciones futuras.

En esa línea, se debe garantizar además la seguridad de los consumidores y el mejoramiento de la logística del servicio alimentario. Por ello, es necesario adoptar enfoques modernos, innovadores, tecnológicamente sólidos y económicamente factibles para toda la cadena de los alimentos escolares. También es necesario adoptar buenas prácticas de manejo, almacenamiento, conservación y presentación de los alimentos en la escuela. Para tal efecto, los alimentos deben ser seleccionados conforme a criterios de nutrición, aceptabilidad, facilidad de preparación, funcionalidad, costos, hábitos alimentarios, logística, y calidad e inocuidad.

Por su parte, en el informe del 25 de mayo de 2025 del Instituto Peruano de Economía (IPE)<sup>9</sup>, en lo que respecta a la anemia en niños señala lo siguiente:

Desde la pandemia, la anemia infantil ha alcanzado niveles críticos. En el 2024, el 35,3% de niños de entre 6 y 35 meses sufría de anemia. Ello es 3,9 puntos porcentuales superior al valor del 2019 (31,4%). Esta situación es gravísima debido a las graves consecuencias que tiene la anemia en el desarrollo cognitivo.

#### **Aumento generalizado**

A escala regional, 19 de 25 regiones registran una prevalencia de anemia mayor a la prepandemia. Entre estas, destacan Amazonas, con un aumento de 13 p.p., Loreto (+10,3 p.p.), Puno (+10,3 p.p.) y Apurímac (9,9 p.p.). En cambio, San Martín logró reducir la anemia infantil en 7,9 p.p., en parte debido a la coordinación de sus autoridades locales y la implementación de una política regional de alimentos fortificados.

Desde el 2019, la anemia infantil ha aumentado también de manera generalizada a través de ámbitos geográficos y niveles de ingresos. Por ejemplo, se han registrado mayores tasas de anemia tanto en zonas urbanas (+3,1 p.p.) como rurales (+4,4 p.p.). En esta última, 4 de cada 10 niños padece de anemia. Asimismo, si bien el mayor aumento de la anemia se ha dado en el 20% de hogares más pobres (+6,3 p.p.), el 20% de hogares de mayores ingresos también se sitúa por encima de su nivel prepandemia (+4,5 p.p.).

La mayor incidencia de esta enfermedad se concentra en niños de entre 6 meses y 1 año, de los cuales más de la mitad padece de anemia. Al estar en una etapa de desarrollo crítica, diversos estudios demuestran que la anemia causa daños irreversibles en la capacidad intelectual, limitando futuras oportunidades educativas y laborales. Sin embargo, existen opciones de tratamiento tales como la ingesta de suplementos de hierro.

#### **Medidas insuficientes**

El aumento de la anemia se da pese a la mejora en el desempeño de diversas intervenciones públicas en salud. Según el Minsa, entre el 2019 y 2024 el porcentaje de

---

<sup>9</sup> En los últimos cinco años, la anemia se incrementó en 19 regiones. Instituto Peruano de Economía (IPE). 25.5.2025. <https://ipe.org.pe/en-los-ultimos-cinco-anos-la-anemia-se-incremento-en-19-regiones/>

niños de 4 meses que inició suplementación de hierro se incrementó en 15,8 p.p., de 54,6% a 70,6%. Asimismo, en el mismo período, la proporción de niños de entre 4 y 5 meses que recibieron visita domiciliaria pasó de 43,5% a 50,4%. En los últimos cinco años, también hubo mejoras significativas en asistencia a controles de salud del niño, vacunación, tamizaje de anemia, e ingesta de suplementos de hierro en niños que presentan esta enfermedad.

En este contexto, para Paola Bustamante, exministra del Midis, los resultados de la anemia se explicarían principalmente por un deterioro en la calidad del agua. Según el INEI, el porcentaje de hogares con niños menores de tres años con acceso a agua con un nivel de cloro seguro se redujo de 37,1% a 29,4% entre el 2019 y 2024. Para la especialista, el agua no potable eleva el riesgo de sufrir enfermedades diarreicas agudas (EDA), lo que reduce la efectividad de los suplementos de hierro. En efecto, según el INEI, en el 2024, el 14% de niños menores de 3 años que accedió a agua con cloro se guro sufrió una EDA, en comparación con el 20% que consumió agua sin ningún tratamiento.

El aumento de la anemia también estaría asociado con una alimentación inadecuada durante el embarazo, lo que se refleja en una proporción alta de bebés con bajo peso al nacer. En la costa urbana, este porcentaje se incrementó de 5,3% a 6,8% entre el 2019 y 2024. No obstante, el problema continúa siendo más grave en la sierra y la selva, y en regiones de bajos ingresos. En Loreto, la segunda región más pobre del Perú y con mayor prevalencia de anemia, el 9,9% de recién nacidos tuvieron bajo peso.

La alta prevalencia de anemia es un problema gravísimo. Sin embargo, esta no es una tarea fácil y requiere una estrategia integral. Si bien hubo una mejora en el acceso a suplementos de hierro y otras intervenciones en salud, estas son insuficientes si no se acompañan de una mayor cobertura de agua segura y un mejor cuidado durante el embarazo.

Es relevante señalar que iniciativas como Qali Warma<sup>10</sup> —y actualmente Wasi Mikuna<sup>11</sup>— tienen como objetivo optimizar la nutrición escolar y luchar contra la anemia en niños. Los alimentos distribuidos abarcan productos con alto contenido de hierro como sangrecita, bofe, lentejas, arvejas y frijoles, además de harina de maca, harina extruida de maíz, harina de maíz morado (api) y arroz enriquecido, entre otros.

---

<sup>10</sup> Nota de prensa. Qali Warma: Sangrecita potencia con hierro y proteínas la alimentación estudiantil. Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna. Midis. 26.9.2022. <https://www.gob.pe/institucion/wasimikuna/noticias/654092-qali-warma-sangrecita-potencia-con-hierro-y-proteinas-la-alimentacion-estudiantil>

<sup>11</sup> Catálogos de Especificaciones Técnicas de Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. 2025. <https://info.qaliwarma.gob.pe/pubweb/catalogo-esp-tec/>

#### IV. PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN BELICE, BRASIL, CHILE, COLOMBIA, PARAGUAY Y REPÚBLICA DOMINICANA

A continuación, el detalle de las normas:

En Brasil y Paraguay sobresalen con marcos jurídicos sólidos que reconocen la nutrición escolar como un derecho humano, con mecanismos institucionales transparentes y adquisiciones a la agricultura familiar.

Por su parte, Colombia posee legislación fragmentada, lo que significa que cuenta con normas que rigen ciertos aspectos particulares del Programa de Alimentación Escolar (PAE), o que está incorporado en otra normativa legal.

Por su parte, Belice<sup>12</sup> Chile, Colombia y República Dominicana no cuentan con ley específica.

**Cuadro 3**  
**Leyes específicas en Programas de Alimentación Escolar (PAE)**

País	Tipo de norma
Belice	—
Brasil	<a href="#">Ley 11947. 2009. Ley de Alimentación Escolar</a>
Chile	—
Colombia	Otras normas
Paraguay	<a href="#">Ley 5210/2014 de Alimentación Escolar y Control Sanitario</a>
República Dominicana	—

Elaboración: ASISP

#### 4.1. Marco legal en Belice

Aún no hay una ley nacional concreta. En 2017, Belice adoptó medidas para combatir la malnutrición en niños, llevando a cabo un programa piloto de alimentación escolar en cuatro comunidades, respaldado por un Memorando de Entendimiento entre los Ministerios de Educación, Salud y Agricultura, con el respaldo de la FAO.<sup>13</sup> Seguidamente, se estableció un Comité Nacional de Alimentación Escolar, con enfoque multisectorial y compras a la agricultura familiar local.

#### 4.2. Marco legal en Brasil

La Ley 11.947/2009, que rige el programa, establece la institucionalización del Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE) con alcance universal, reconoce

<sup>12</sup> Belice. Cuenta con un programa nacional de alimentación escolar, gestionado por el Ministerio de Educación, que ofrece desayuno o almuerzo, según las prioridades de cada escuela. Algunas escuelas también cuentan con cafeterías, comedores o cantinas gestionadas por vendedores. Existen menús que orientan la preparación de las comidas, tanto en primaria como en secundaria. [https://www.fao.org/platforms/school-food/around-the-world/latin-america-and-the-caribbean/belize/en?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.fao.org/platforms/school-food/around-the-world/latin-america-and-the-caribbean/belize/en?utm_source=chatgpt.com)

<sup>13</sup> Belice inicia programa piloto de alimentación escolar. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. 20.11.2017. <https://www.fao.org/in-action/mesoamerica-sin-hambre/noticias-eventos/detail-events/es/c/1068679/>

este como derecho humano y requiere adquisiciones a la agricultura familiar (mínimo el 30%)

A continuación, las características de los Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE):

- La alimentación escolar es un derecho de los estudiantes de la educación básica pública y un deber del Estado y que es promovida e incentivada con miras al cumplimiento de sus directrices.
- En cuanto al monto de los recursos financieros se calcula con base en el número de estudiantes regularmente matriculados en la educación básica pública en cada una de las entidades gubernamentales, según los datos oficiales de matrícula obtenidos en el censo escolar realizado por el Ministerio de Educación.
- Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios están autorizados a transferir los recursos financieros recibidos en el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE) a las unidades ejecutoras de las escuelas de educación básica pertenecientes a su red educativa
- Los Estados están facultados para transferir a sus Municipios la responsabilidad de atender a los alumnos matriculados en instituciones educativas estatales ubicadas en sus respectivas áreas de jurisdicción y, en este caso, autorizar expresamente la transferencia directa al Municipio por parte del FNDE
- Establece la institucionalización del Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE) con alcance universal, reconociendo este como derecho humano y requiere adquisiciones a la agricultura familiar (mínimo el 30%) (treinta por ciento) que deberá destinarse a la compra de alimentos directamente a la agricultura familiar y a los empresarios familiares rurales o a sus organizaciones, priorizando los asentamientos de la reforma agraria, las comunidades indígenas tradicionales, las comunidades quilombolas y los grupos de mujeres formales e informales.
- El Ministerio de Educación es responsable de proponer acciones educativas que permeen el currículo escolar, abordando la temática de la alimentación y la nutrición y el desarrollo de prácticas de estilos de vida saludables, desde la perspectiva de la seguridad alimentaria y nutricional.

#### **4.3. Marco legal en Chile**

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), , administra alimentación escolar para estudiantes vulnerables bajo supervisión del Ministerio de Educación Pública (Mineduc), Ley 15.720.

Cabe señalar, en 2023, Chile se incorpora a la Red de Alimentación Escolar Sostenible (RAES)<sup>14</sup>, implementando un componente regulatorio orientado a una nutrición escolar saludable y sustentable.

A continuación, las características del Programa de Alimentación Escolar (PAE)

El Programa de Alimentación Escolar (PAE)<sup>15</sup> adscrita al Ministerio de Educación de Chile señala lo siguiente:

- El Programa de Alimentación Escolar (PAE), entrega durante el año escolar y a nivel nacional, productos alimenticios (desayunos, almuerzos, onces, colaciones y cenas, según corresponda) a estudiantes en condiciones de desventaja social, económica, psicológica o biológica; que cursen educación pre básica, básica, media o de adultos; en establecimientos educacionales Municipales, dependientes de Servicios Locales de Educación (SLE) o Particulares Subvencionados, adscritos al Programa; aportando a los requerimientos nutricionales de cada etapa y facilitando la incorporación y permanencia en el sistema educacional.
- Los beneficiarios son los estudiantes pertenecientes al 60% de las familias más vulnerables o con mayor desventaja socioeconómica, según el Registro Social de Hogares (RSH), que asisten a establecimientos educacionales municipales, dependientes de los Servicios Locales de Educación (SLE) o particulares subvencionados adscritos al PAE, en los niveles de educación pre-básica, básica, media y adultos.
- Además, el Programa beneficia, a nivel nacional, a estudiantes diagnosticados/as con enfermedad celíaca, por medio de la entrega de una canasta con alimentos libres de gluten.

#### 4.4. Marco legal en Colombia

- La Ley 2042 de 2020 define procedimientos para que los progenitores puedan involucrarse en la supervisión del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Esta normativa, en conjunto con la Ley 2167 de 2021 que asegura la entrega puntual y de alta calidad del PAE, tiene como objetivo potenciar la transparencia y eficacia del programa. Adicionalmente, la Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA) publicó la Resolución 335 del 2021, que contiene directrices técnicas y de calidad para el PAE.

---

<sup>14</sup> Chile se une a la Red de Alimentación Escolar Sostenible de América Latina y el Caribe. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO en Chile). 23.5.2023. <https://www.fao.org/chile/noticias/detail-events/fr/cj/1640311/>

<sup>15</sup> Programa de Alimentación Escolar (PAE. Ministerio de Educación de Chile. <https://www.ayudameduc.cl/ficha/programa-de-alimentacion-escolar-pae>

Asimismo, permite a los padres de familia supervisar el PAE y prevé la contratación del 20% de las manipuladoras de alimentos con madres cabeza de familia.

- Ley 2046 de 2020, promueve la participación de pequeños productores locales en los mercados de compras públicas de alimentos, destinando mínimo un 30% de los alimentos a estos productores.
- Ley 2167 de 2021, garantiza la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico.
- Ley 2294 de 2023, Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDA). Este sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria). Desde el sistema también se acompañará el proceso de formulación e implementación participativa de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre.

A continuación, las características del Programa de Alimentación Escolar (PAE):

- Programa de Alimentación Escolar (PAE) se define como una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.
- El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente.
- Permite a los padres de familia supervisar el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y prever la contratación del 20% de las manipuladoras de alimentos con madres cabeza de familia.
- Promueve la participación de pequeños productores locales en los mercados de compras públicas de alimentos, destinando mínimo un 30% de los alimentos a estos productores.

- Garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante todo el año y establece la creación de una modalidad diferenciada para la ruralidad dispersa.
- Amplía el alcance del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional de la población priorizada.
- El programa Hambre Cero se establece mediante la integración de varios elementos cruciales. Esto abarca desde metodologías de supervisión y esquemas de fomento de la lactancia materna, hasta iniciativas de alimentación en colegios y regulaciones que favorecen las adquisiciones estatales a la agricultura familiar. Incluye también la participación de instituciones gubernamentales, acuerdos con organizaciones privadas, centros de rehabilitación nutricional dirigidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Ministerio de Salud, así como la asignación de recursos gestionada por el Departamento Administrativo de Prosperidad Social (DPS) bajo el nombre "Hambre Cero".

#### **4.5. Marco legal en Paraguay**

La Ley 5210/2014, de Alimentación Escolar y Control Sanitario, que ha sido modificada por la Ley 7264/2024, establece la Ley Nacional de Alimentación Escolar para la regulación equitativa de la alimentación escolar, denominada "Hambre Cero en nuestras instituciones educativas y sistema de educación".

Esta normativa tiene como objetivo asegurar el derecho de los estudiantes a una dieta saludable, garantizando su salud física y fomentando costumbres saludables.

A continuación, las características del Programa de Alimentación Escolar:

- El "Hambre Cero en las instituciones educativas y sistema de educación" permite asegurar el derecho de los estudiantes a una dieta saludable, garantizando su salud física y fomentando costumbres saludables.

El financiamiento del hambre cero en los centros educativos se realiza mediante el Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE), lo que implica que el 80% proviene del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y de los fondos del tesoro.

- Con la creación del "Consejo Nacional de Alimentación Escolar CONAE" se tendrá una rectoría centralizada del sistema, lo cual permitirá un mayor control y regulará la provisión.
- La creación del Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE), permite operar en un marco de transparencia y participación de la ciudadanía para el mejor cumplimiento de sus fines. Para tal efecto, la población a nivel local, departamental y nacional, podrá brindar aportes técnicos, proponiendo acciones

en temas relacionados a la Alimentación Escolar. Asimismo, podrá participar mediante el control de su ejecución, realizando las denuncias en el canal que establezca para el efecto el Consejo Nacional de Alimentación Escolar (CONAE), de manera a velar por el destino de los recursos del Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE).

Asimismo, Los gastos realizados por el Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE), serán considerados gastos prioritarios del Presupuesto General de la Nación. Los recursos que no sean utilizados en un ejercicio fiscal permanecerán en dicho fondo y continuarán afectados en los siguientes ejercicios fiscales.

#### **4.6. Marco legal República Dominicana**

No existe legislación específica vigente, sin embargo, se está desarrollando una propuesta de ley sobre nutrición escolar presentada al Congreso<sup>16</sup>.

A continuación, la característica.

- Se crea el desayuno escolar como institución que asegura el suministro regular, eficiente y gratuito del desayuno escolar a todos los niños y niñas del sistema educativo.

### **V. PRESUPUESTO INVERTIDO Y SU IMPACTO POR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS PAISES DE BRASIL, CHILE, COLOMBIA, PARAGUAY Y REPÚBLICA DOMINICANA**

#### **5.1. Brasil**

De acuerdo con el Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE)<sup>17</sup> del Ministerio de Educación de Brasil, este se refiere a la transferencia de fondos económicos del estado para cubrir las necesidades de los estudiantes inscritos en todas las fases y formas de la educación básica en las redes municipales, distritales, estatales y federales, así como en entidades reconocidas como filantrópicas o gestionadas por estas, en escuelas religiosas administradas por entidades no lucrativas y en escuelas comunitarias en alianza con los Estados, el Distrito Federal y Municipios, con el objetivo de contribuir al crecimiento y desarrollo biopsicosocial, al aprendizaje, al desempeño académico y a la formación de hábitos alimentarios saludables de los alumnos, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y la provisión de comidas que cubran sus necesidades nutricionales durante el año escolar.

---

<sup>16</sup> Comisión de Educación analiza proyecto de ley de Alimentación y Nutrición Escolar. Senado. República Dominicana. 16.12.2024. <https://www.senadord.gob.do/comision-de-educacion-analiza-proyecto-de-ley-de-alimentacion-y-nutricion-escolar/>

<sup>17</sup> Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE). Acciones y Programas de Acceso a la Información Programas del PNAE. Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación. Ministerio de Educación de Brasil. [https://www.gov.br/fnde/pt-br/aceso-a-informacao/acoes-e-programas/programas/pnae/?utm\\_source=](https://www.gov.br/fnde/pt-br/aceso-a-informacao/acoes-e-programas/programas/pnae/?utm_source=)

### 5.1.1. Presupuesto invertido en el Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE) 2024<sup>18</sup>

- De acuerdo con el Ministerio de Educación, el Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE) dispone de un presupuesto de R\$ 5.461.907.292,00<sup>19</sup> destinado a cubrir a cerca de 38.531.387 alumnos inscritos en la educación básica en los sistemas Federal, Estatal, Distrital y Municipal.
- El Fondo Nacional de Desarrollo Educativo (FNDE) otorgó a las Secretarías Estaduales de Educación (SEDUC) y a los Gobiernos Municipales (PM) un monto de R\$ 5.327.523.065,02 para cubrir las necesidades de los estudiantes inscritos en la educación básica pública de las redes estadual, distrital y municipal.

#### Cuadro 4

Transferencia financiera del Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE) 2024

Acción presupuestaria	Descripción
OOPI	Apoyo a la Alimentación Escolar en la Educación Básica (PNAE)
Periodos	Valores transferidos (Estados y Municipios)
1er trimestre	R\$ 988.523.446,97
2do trimestre	R\$ 1.604.374.845,72
3er trimestre	R\$ 2.708.836.603,60
4to trimestre	R\$ 25.788.168,73
<b>Total</b>	<b>R\$ 5.327.523.065,02<sup>20</sup></b>

Fuente: Ministerio de Educación de Brasil. (PNAE)  
Elaboración: ASISP

- Respecto a los elementos nutricionales<sup>21</sup>, según el Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE), indica que es un pilar esencial para asegurar la Seguridad Alimentaria y Nutricional en la nación, fundamentado en el uso de alimentos saludables y apropiados. Esto incluye el consumo de alimentos diversos, seguros y acordes con la cultura, las tradiciones y los hábitos alimentarios saludables; la implementación de acciones de educación en nutrición y alimentación; y el derecho a la alimentación escolar, buscando garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de los estudiantes, con igualdad de acceso, respetando las diferencias biológicas entre edades y condiciones de

<sup>18</sup> Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE). Publicado el 30 de junio de 2022. Actualizado el 24 de abril de 2025. Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación. Ministerio de Educación de Brasil. [https://www.gov.br/fnde/pt-br/aceso-a-informacao/transparencia-e-prestacao-de-contas/relatorio-de-gestao-1/relatorio-de-gestao-2024/desempenho-da-gestao/areas-finalisticas/alimentacao-escolar-2023?utm\\_source=espa%C3%B1ol](https://www.gov.br/fnde/pt-br/aceso-a-informacao/transparencia-e-prestacao-de-contas/relatorio-de-gestao-1/relatorio-de-gestao-2024/desempenho-da-gestao/areas-finalisticas/alimentacao-escolar-2023?utm_source=espa%C3%B1ol)

<sup>19</sup> Conversor de divisas. Conversión de Real brasileiro a sol peruano — Última actualización: 30 jun 2025, 21:08 UTC. R\$ 5.461.907.292,00 reales brasileños=356,396,356, 057,65 miles de soles.

<https://www.xe.com/es/currencyconverter/convert/?Amount=546190729200&From=BRL&To=PEN>

<sup>20</sup> Conversor de divisas. Conversión de Real brasileiro a sol peruano — Última actualización: 30 jun 2025, 21:08 UTC. 5.327.523.065,02 reales brasileños=347,653,906,367,48 miles de soles.

<https://www.xe.com/es/currencyconverter/convert/?Amount=532752306502&From=BRL&To=PEN>

<sup>21</sup> Aspectos nutricionales. Programa Nacional de Alimentación Escolar. Acciones y Programas de Acceso a la Información Programas del PNAE. Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación. Ministerio de Educación. Brasil [https://www.gov.br/fnde/pt-br/aceso-a-informacao/acoes-e-programas/programas/pnae/?utm\\_source=](https://www.gov.br/fnde/pt-br/aceso-a-informacao/acoes-e-programas/programas/pnae/?utm_source=)

salud de los estudiantes que necesitan atención específica y los que se encuentran en vulnerabilidad social.

- En relación con la agricultura familiar<sup>22</sup>, de acuerdo con el Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE), señala que, basándose en la orientación de emplear una dieta saludable y apropiada y respaldar el desarrollo sostenible, con la valorización de los alimentos producidos localmente. El artículo 14 de la Ley 11.947/2009 dicta que al menos el 30% del valor de los fondos federales del Programa Nacional de Alimentación Escolar - PNAE transferidos por el FNDE, deben destinarse a la adquisición directa de productos de la agricultura familiar, medida que estimula el desarrollo económico y sostenible de las comunidades.

En cuanto al Programa Mundial de Alimentos, el Estado de la alimentación escolar en América Latina y el Caribe (2022)<sup>23</sup> indica lo siguiente:

Brasil tiene uno de los programas de alimentación escolar más grandes y mejor establecidos del mundo, que ofrece cobertura universal a más de cuarenta millones de estudiantes diariamente y en todas las regiones en un país de tamaño continental. El Programa Nacional de Alimentación Escolar de Brasil (PNAE) ofrece comidas escolares, y actividades educativas sobre alimentación y nutrición, a los y las estudiantes durante los doscientos días del periodo escolar, en todas las escuelas públicas y en todos los niveles de la educación básica. Brasil ha sido pionero en la región y en el mundo en el diseño e implementación de los programas de alimentación escolar vinculados a la agricultura familiar, con la ley que regula el PNAE, y que establece desde el 2009, que el 30 por ciento del valor transferido por el gobierno federal debe invertirse en la compra directa de productos provenientes de la agricultura familiar.

El programa brasileño es una historia de éxito internacional, inspirando a muchos otros países con su legislación avanzada, componentes sensibles a la nutrición, componente de monitoreo, estrategias de participación social y un enfoque multisectorial. En el 2011, a través de una asociación innovadora entre el Gobierno de Brasil y WFP, se creó el Centro de Excelencia Contra el Hambre de WFP (CoE), que ha acogido a más de sesenta delegaciones de países de Asia, África y ALC, para aprender más sobre la experiencia brasileña en el terreno y también a través de intercambios virtuales. Desde 2008, en colaboración con FAO, Brasil también desarrolló una importante cooperación técnica con los países de ALC, incluido el desarrollo de la Red de Alimentación Escolar Sostenible (Red RAES). Para continuar construyendo sobre su amplia experiencia de cooperación internacional en alimentación escolar, en 2021, Brasil se unió a la Coalición para la Alimentación Escolar para intercambiar más experiencias de éxito, oportunidades y desafíos con países de todo el mundo.

Además, el PNAE indica lo siguiente respecto a la nutrición escolar en comunidades de Pueblos Indígenas:

El Programa Nacional de Alimentación Escolar de Brasil, Programa Nacional de Alimentação Escolar (PNAE), alimentó en 2019 a más de cuarenta millones de niños y niñas

---

<sup>22</sup> Agricultura familiar. Programa Nacional de Alimentación Escolar. Acciones y Programas de Acceso a la Información Programas del PNAE. Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación. Ministerio de Educación. Brasil [https://www.gov.br/fnde/pt-br/acao-a-informacao/acoes-e-programas/programas/pnae/?utm\\_source=](https://www.gov.br/fnde/pt-br/acao-a-informacao/acoes-e-programas/programas/pnae/?utm_source=)

<sup>23</sup> Estado de la alimentación escolar en América Latina y el Caribe (2022). Programa Mundial de Alimentos. Página 58 y 110. 2023. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/el-estado-de-la-alimentacion-escolar-en-america-latina-y-el-caribe.pdf>

del país durante 200 días al año, lo que lo convierte en uno de los programas de alimentación escolar más consolidados de América Latina. El gobierno federal transfiere fondos a los estados, municipios y escuelas en función del número de estudiantes matriculados. La población Indígena de Brasil es de aproximadamente un millón de personas. Pertenecen a 300 etnias distribuidas en 7,000 localidades y se concentran principalmente en las regiones Norte y Nordeste del país, donde se registran algunos de los mayores niveles de pobreza y vulnerabilidad social. Según los datos más recientes de 2020-2022, el programa llegó a 178,300 escuelas primarias, de las cuales 3,541 (1.9 por ciento) se encuentran en territorios de Pueblos Indígenas (INEP, 2023).

Para responder a las vulnerabilidades socioeconómicas y especificidades culturales de sus Pueblos Indígenas, el PNAE estableció directrices para los programas de comidas escolares en 2017 y 2018. Estas incluyen:

Los menús de los programas de comidas escolares deben satisfacer las necesidades de la comunidad de los Pueblos Indígenas, cubriendo al menos el 30 por ciento de las necesidades nutricionales y energéticas desde una perspectiva culturalmente adecuada, mientras que, en las escuelas de tiempo parcial de otras regiones, la recomendación culturalmente adecuada es del 20 por ciento.<sup>22</sup>

El costo per cápita de los y las estudiantes matriculados en escuelas de educación básica ubicadas en áreas Indígenas es de R\$ 0.64 contra R\$ 0.36 en el resto de las escuelas. Esto demuestra que hacer enfoques culturalmente más adecuados o adaptados puede ser más caro. Sin embargo, el desperdicio de alimentos puede reducirse si se sigue este enfoque, como en el ejemplo que se presenta a continuación.

Al menos el 30 por ciento de los fondos destinados a la compra de alimentos deben utilizarse para la compra directa de alimentos provenientes de las y los agricultores de pequeña escala/ Pueblos Indígenas. En los procesos de licitación y adquisición en todo el país, los productores y las productoras de alimentos de los Pueblos Indígenas tienen preferencia, incluso en una ciudad o escuela que no esté ubicada en los territorios de los Pueblos Indígenas.

El Fondo Nacional para el Desarrollo de la Educación, o FNDE por sus siglas en portugués, recomienda que los estados y municipios con alumnos y alumnas matriculados en escuelas situadas en zonas Indígenas cuenten con al menos un miembro representante de los Pueblos o comunidades Indígenas en sus Consejos de Alimentación Escolar.

### **5.1.2. Impacto de la alimentación nutricional**

Según la FAO<sup>24</sup> señala que el acceso de los niños a alimentos adecuados y saludables es esencial para garantizar su bienestar físico, intelectual y social. Los programas de alimentación escolar han formado parte durante muchos años de la estrategia de mitigación de la pobreza del Brasil y han demostrado ser un instrumento eficaz para superar el bajo rendimiento en el aprendizaje debido al hambre y la malnutrición.

## **5.2 Chile**

### **5.2.1. Presupuesto asignado**

---

<sup>24</sup> Potenciar la alimentación escolar. Aprovechar lo que funcionó en el Brasil. FAO. <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/5b98d642-241a-44c6-9700-0b5c21473bac/content>

Según el Presupuesto Nacional año 2024<sup>25</sup> asignada al Programas de Alimentación Escolar de JUNAEB y JUNJI asciende a \$ 1.005.879.043<sup>26</sup> (miles de pesos)

**Cuadro 5**  
**Presupuesto asignado al Programas de Alimentación Escolar de JUNAEB y JUNJI 2024**

Descripción	Monto asignado ley de presupuesto (en miles de pesos)	Monto vigente (en miles de pesos)	Monto ejecutado (en miles de pesos)	Ejecución Informada a Diciembre de 2024
Programas de Alimentación Escolar de JUNAEB y JUNJI	\$ 1.005.879.043	\$ 939.040.697	\$935.801.094	99.70%

Fuente: Presupuesto Nacional año 2024. Partida Ministerio de Educación. Capítulo Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Asignación 295. Programas de Alimentación Escolar de JUNAEB y JUNJI. Chile

Elaboración: ASISP

En las Glosas presupuestarias Programas de Alimentación Escolar de JUNAEB y JUNJI<sup>27</sup> se detalla lo siguiente:

**09.1.** Los recursos de los Programas de Alimentación Escolar están dirigidos a estudiantes de establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y a los niños atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. También considera a estudiantes: a) De la Ley N°20.595 y Programa Chile Solidario. b) Residentes en hogares estudiantiles e internados atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. c) Que participan directamente en actividades del Programa "4 a 7", por un monto de hasta \$1.594.273 miles. Asimismo, incluye apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$694.030 miles y la alimentación de los profesores encargados de los programas. d) Beneficiarios y participantes de programas recreacionales (vacaciones en escuelas, campamentos, colonias, escuelas abiertas, trabajos voluntarios e inglés abre puertas). e) Residencias Familiares atendidas directamente por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia o a través de organismos colaboradores acreditados de dicha institución, considerando la atención de niños, niñas y adolescentes, como también a funcionarios que desempeñan sus funciones en dichos centros. El Programa de Alimentación Escolar tendrá las especificaciones que a continuación se señalan: i) Programa de Alimentación para el nivel de Transición: Considera hasta 70.000 niños en el nivel de transición con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar. ii) Para los Programas de Alimentación Vacaciones, se incluirán recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación pública, como también a otros organismos competentes. El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos. Asimismo, se incluyen recursos para el Programa Centro para Niños con Cuidadores Principales Temporeros. iii) Los Programas de Alimentación asociados a Refuerzo Educativo y de Reescolarización plan 12 años de escolaridad que son administrados por la Subsecretaría de Educación, se

<sup>25</sup> Presupuesto Nacional año 2024. Partida Ministerio de Educación. Capítulo Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Asignación 295. Programas de Alimentación Escolar de JUNAEB y JUNJI. 2024. Chile.

<https://www.bcn.cl/presupuesto/periodo/2024/partida/09/capitulo/09/programa/01/montos-reales>

<sup>26</sup> Xe Corporation Inc. Conversión de Peso chileno a sol peruano — Última actualización: 30 jun 2025, 21:20 UTC. 1.005.879.043 Chilean Pesos = 3.824.063,02 miles de soles. <https://www.xe.com/es/currencyconverter/convert/?Amount=1005879043&From=CLP&To=PEN>

<sup>27</sup> Presupuesto Nacional año 2024. Partida Ministerio de Educación. Capítulo Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Asignación 295. Programas de Alimentación Escolar de JUNAEB y JUNJI. 2024. Chile.

<https://www.bcn.cl/presupuesto/periodo/2024/partida/09/capitulo/09/programa/01/montos-reales>

entregarán de acuerdo a los criterios de selección de establecimientos y alumnos beneficiarios que dicha Subsecretaría señale. Con cargo a los Programas de Alimentación, se podrá financiar la contratación de servicios de supervisión de la operación y control de calidad del Programa, por un monto de hasta \$ 1.485.277 miles. Con cargo a estos recursos también se podrá financiar alimentación especial para niños y niñas que padezcan alergias alimentarias, y que pertenezcan o hayan pertenecido al Programa Nacional de Alimentación Complementaria del Ministerio de Salud. Las bases de licitación del servicio de alimentación deberán establecer el índice de manipuladoras de 70 estudiantes por manipuladora en el PAE y en nivel medio del PAP. Asimismo, una manipuladora por cada 40 estudiantes en sala cuna del PAP. La determinación y especificaciones de estos quedarán estipuladas en dichas bases de licitación según la necesidad del programa. Adicionalmente, las sanciones y multas por el incumplimiento de los mencionados índices quedarán establecidos en las respectivas bases de licitación. El incumplimiento reiterado acarreará las sanciones establecidas, las cuales podrían llegar hasta el término del contrato, según lo establezcan las bases de licitación o convenios suscritos. Durante el primer trimestre del 2024, Junaeb convocará una mesa con la participación de las federaciones y confederaciones de manipuladoras de alimentos, así como de otros actores relevantes en la materia, con el objeto de evacuar un informe, a más tardar en junio de 2024, que aborde una revisión de materias operativas del programa, tales como el requisito de capacidad financiera de los proveedores, y de enfermedades laborales recurrentes de manipuladoras de alimento, tomando en consideración los contratos vigentes y suscritos por Junaeb. Los resultados de la mesa y los respectivos informes deberán presentarse ante las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara.

## 5.2.2 Impacto sobre el programa de alimentación escolar

El ministro de Educación<sup>28</sup> Nicolás Cataldo y la directora nacional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Junaeb), Camila Rubio, presentaron los hallazgos del Mapa Nutricional 2024, investigación que toma en cuenta información del 73,9% de los centros educativos con financiación pública a escala nacional. En resumen, se recolectaron más de 700 mil respuestas de alumnos y sus familias pertenecientes a los grados de prekindergarten, kínder, 1° básico, 5° básico y 1° medio.

Además, señalaron que los hallazgos indican un leve incremento en la malnutrición por exceso —que incluye sobrepeso, obesidad y obesidad grave—, desde el 50% en 2023 hasta el 50,9% en 2024. Además, los alumnos con peso normal experimentaron una reducción de 0,4 puntos porcentuales, pasando del 43,8% al 43,4%, mientras que la malnutrición por déficit disminuyó del 6,2% al 5,7%, teniendo en cuenta el peligro de la desnutrición.

A continuación, los resultados más relevantes del año 2024:

El análisis por curso confirma que 5° básico sigue siendo el nivel con mayor prevalencia de malnutrición por exceso, manteniendo la misma proporción de 2023 con un 61,5%. En paralelo, la educación parvularia se mantuvo como el segmento

---

<sup>28</sup> Mapa Nutricional Junaeb registra leve alza en malnutrición por exceso y disminución de grupos con déficit alimentario. Ministerio de Educación. 3.4.2025. Chile. <https://www.mineduc.cl/mapa-nutricional-junaeb-registra-leve-alza-en-malnutricion-por-exceso-y-disminucion-de-grupos-con-deficit-alimentario/>

con la menor cantidad de estudiantes con malnutrición por exceso, sin embargo, respecto de los datos de 2023, es el grupo que registra el mayor aumento con un alza de 1,6 p.p., donde prekínder aparece con la mayor variación pasando de 43,7% a 46,5%.

En 1° básico, en tanto, se registró un alza de 0,7 p.p., mientras que en 1° medio se observa una disminución en la malnutrición por exceso de 0,4 p.p.

Al observar los datos según características sociodemográficas, se detectan alzas en ciertos grupos:

- ✓ En niñas, la obesidad aumentó de 16,3% a 17%
- ✓ En estudiantes extranjeros aumentó la malnutrición por exceso de un 34,5% a un 36,1%, en comparación con el año 2023.

En tanto, al comparar los datos por espacios geográficos, las y los estudiantes de establecimientos de zonas rurales tienen una mayor prevalencia a malnutrición por exceso, con un 55,9% en comparación con los estudiantes de zonas urbanas que registran un 50,4%.

#### **Influencia del factor socioeconómico**

El Mapa Nutricional muestra que el nivel socioeconómico sigue siendo determinante. Las y los estudiantes de familias con menores ingresos, que pertenecen al 40% más vulnerable según el Registro Social de Hogares (RSH), presentan un 52,5% de malnutrición por exceso, mientras que el tramo del 20% de mayores ingresos, muestra un 49,6% (-2,9 p.p.). Eso sí, este último tramo es el que presenta la mayor cifra con malnutrición por déficit con un 5,7%.

#### **Panorama regional y comunal**

Las regiones con los mayores índices de malnutrición por exceso fueron La Araucanía (55,8%), Ñuble (55,5%) y Los Lagos (56,5%). Esta última, que se mantuvo en los primeros tres lugares respecto de 2023, aumentó 0,6 p.p.

En la Provincia de Santiago, las comunas con mayores tasas de malnutrición por exceso son La Pintana (53,1%), El Bosque (51,4%) y Renca (51,1%). En contraposición, las comunas con mayor porcentaje de estudiantes con peso normal se encuentran en el centro y oriente de la capital: Providencia (53,3%), Vitacura (52,5%), Ñuñoa (51,9%), Las Condes (51,3%) y Santiago Centro (50,6%)

#### **Medidas en curso**

Frente a este escenario, Junaeb refuerza su compromiso con una alimentación saludable a través del Programa de Alimentación Escolar (PAE), que entrega productos variados y nutritivos gracias al fortalecimiento de la compra de alimentos provenientes de la Agricultura Familiar Campesina y la pesca artesanal. Esto, con el objetivo de contribuir al desarrollo integral de los estudiantes, promoviendo el bienestar y el éxito académico.

Además, la institución cuenta con una estrategia activa para enfrentar la malnutrición por exceso. Entre sus programas destacan:

- ✓ Escuelas Abiertas, iniciativa que promueve la actividad física y deportiva durante las vacaciones.

- ✓ Escuelas Saludables, programa enfocado en fomentar hábitos de vida activa y saludable durante la jornada escolar.

### 5.3. Colombia

#### 5.3.1. Presupuesto asignado

El informe de administración y vigencia 2024. La Unidad Administrativa especial de alimentación escolar-alimentos para aprender (en adelante MEN)<sup>29</sup>, organismo vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, señala su presupuesto para el año 2024 de la siguiente forma:

La Unidad, como parte del Presupuesto General de la Nación (en adelante, PGN), ejecuta las apropiaciones asignadas anualmente para inversión y funcionamiento, desarrollando la política de alimentación escolar. Para la vigencia 2024, de acuerdo con el Decreto 2295 de diciembre de 2023 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, en la sección presupuestal 2246 - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar tuvo una apropiación total de, dos billones quince mil ochocientos diecisiete millones seiscientos veinticuatro mil quinientos treinta y cinco pesos (\$2.015.817.624.535).

De este presupuesto, quince mil ochocientos diecisiete millones seiscientos veinticuatro mil quinientos treinta y cinco pesos (\$15.817.624.535) son recursos de funcionamiento (A) y dos billones de pesos (\$2.000.000.000.000) son recursos de inversión (C).

**Cuadro 6**  
**Presupuesto General de la Nación Inversión y Funcionamiento Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar. Vigencia 2024**

Componente	Aprobación inicial en \$
Funcionamiento	15.817.624.535
Inversión	2.000.000.000.000
<b>Total</b>	<b>2.015.817.624.535<sup>30</sup></b>

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera-SIIF  
Elaboración: ASISP

Además, indica de la siguiente forma los fondos destinados a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender:

La UApa contó con dos proyectos de inversión, registrados en la Plataforma Integrada de Inversión Pública, el primero identificado con código BPIN 202300000000417, denominado “AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A NIVEL NACIONAL” cuyo objeto es “Disminuir el riesgo de deserción escolar de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en los establecimientos educativos oficiales a nivel nacional”, el cual tuvo una apropiación de un billón novecientos noventa mil ochocientos veintiséis millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y siete pesos (\$ 1.990.826.478.897) y el Proyecto “FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE

<sup>29</sup> Informe de administración y vigencia 2024. Unidad Administrativa especial de alimentación escolar-alimentos para aprender (en adelante MEN). Alimentos para aprender. Ministerio de Educación. P.22-24. .1.2025.  
<https://www.alimentosparaaprender.gov.co/sites/default/files/2025-02/Informe%20de%20gesti%C3%B3n%20-%20Vigencia%202024.pdf>

<sup>30</sup> Xe Corporation Inc. Conversión de Peso colombiano a sol peruano — Última actualización: 30 jun 2025, 21:30 UTC.  
2.015.817.624.535,00 Colombian Pesos = 1.746.245.840,92 Soles.  
<https://www.xe.com/es/currencyconverter/convert/?Amount=2015817624535&From=COP&To=PEN>

INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE NACIONAL” con código BPIN 20230000000129, cuyo objeto es “Fortalecer la gestión de la información para mejorar la eficiencia, la eficacia y la transparencia del PAE” el cual contó con una apropiación de nueve mil ciento setenta y tres millones quinientos veintiún mil ciento tres pesos (\$9.173.521.103), a través de los cual se ejecutaron los recursos asignados desde la fuente de inversión del PGN, para la vigencia 2024 correspondientes a dos billones de pesos (\$ 2.000.000.000.000). Es preciso señalar que este es el presupuesto a cargo de la nación, más alto en la historia del programa.

Es importante aclarar que para el proyecto “FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE NACIONAL”, que contó con una apropiación inicial de nueve mil ciento setenta y tres millones quinientos veintiún mil ciento tres pesos (\$9.173.521.103), sin embargo, y de acuerdo con las necesidad de recursos para el logro de la cobertura del Programa de Alimentación Escolar se tramitó solicitud de traslado de recursos de este proyecto al proyecto de Ampliación del Programa de Alimentación Escolar a nivel nacional por valor de seis mil doscientos ochenta millones ciento sesenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$6.280.167.248) con número de radicado EJ-TP-TO-224600-0004 solicitado el 12 de noviembre de 2024 el cual tuvo concepto favorable por parte del DNP, posterior a ello se radicó dicha solicitud ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) para continuar con el trámite, sin embargo, mediante radicado 2-2024-072436 de 26 diciembre de 2024 el MHCP devolvió la documentación sin el trámite correspondiente informando que “debido a la actual situación fiscal y de liquidez de la Nación se ha establecido una restricción temporal en el trámite de solicitudes de autorización de operaciones presupuestales que afecten el gasto en la vigencia 2024. Esta medida responde a la necesidad de garantizar un uso racional y estratégico de los recursos disponibles, considerando que la aprobación de los actos administrativos como el puesto a consideración está sujeta a restricciones fiscales definidas por la disponibilidad real de ingresos permanentes.”; así las cosas, la apropiación para este proyecto se mantuvo en nueve mil ciento setenta y tres millones quinientos veintiún mil ciento tres pesos (\$9.173.521.103).

**Cuadro 7**  
**Resumen proyectos de inversión registrados Vigencia 2024**

Proyecto	Aprobación
Ampliación del programa de alimentación escolar a nivel nacional.	\$1.990.826.478.897
Fortalecimiento de los sistemas de información para gestión del programa de alimentación escolar PAE nacional.	\$9.173.521.103
<b>Total</b>	<b>\$ 2.000.000.000.000<sup>31</sup></b>

Fuente: Propia con base en el reporte de ejecución de SIIF Nación.  
Elaboración: ASISP

Además, el Proyecto indica de la siguiente forma la ampliación del Programa de Alimentación Escolar a nivel nacional:

De acuerdo con los datos reportados, se tiene que el proyecto “AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A NIVEL NACIONAL”, con código BPIN 202300000000417, al momento del corte, 31 de diciembre de 2024, presentó una apropiación total de un billón novecientos noventa mil ochocientos veintiséis millones

<sup>31</sup> Xe Corporation Inc. Conversión de Peso colombiano a sol peruano — Última actualización: 30 jun 2025, 21:34 UTC.  
2.000.000.000.000,00 Colombian Pesos = 1.732.728.831,82 Soles.  
<https://www.xe.com/es/currencyconverter/convert/?Amount=2000000000000&From=COP&To=PEN>

cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y siete pesos (\$ 1.990.826.478.897<sup>32</sup>) de los cuales se cerró con compromisos por un monto de un billón novecientos ochenta y nueve mil novecientos cuatro millones novecientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos con noventa y dos centavos (\$1.989.904.982.589,92) que representan el 99,95% de compromisos, de los cuales se obligaron un billón setecientos cincuenta y nueve mil ciento noventa y dos millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y tres pesos con noventa y dos centavos (\$1.759.192.249.573,92) y se pagaron un billón setecientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y un millones ochocientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y un pesos con noventa y dos centavos (\$1.759.141.839.881,92), lo que corresponde a 88,40%.

**Cuadro 8**  
**Resumen ejecución presupuestal proyecto Ampliación del programa de alimentación escolar a nivel nacional Vigencia 2024**

Apertura Vigente	Compromiso	Obligación	Pagos	% Ejecución
\$ 1.990.826.478.897,00	\$ 1.989.904.982.589,92	\$1.759.192.249.573,92	\$1.759.141.839.881,92	88,40%

Fuente: Elaboración propia con base en SIIF Nación  
Elaboración: ASISP

Dicho lo anterior, en cumplimiento del Decreto 218 de 2020, estos recursos se ejecutaron en los componentes de Transferencias a las ETC para la cofinanciación de la operación del PAE la cual contó con una asignación de un billón novecientos setenta y ocho mil trescientos quince millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos setenta y dos pesos (\$ 1.978.315.429.872) lo que corresponde a 99%, y en el componente Misional para el cumplimiento de las funciones asignadas a la UApA se contó con una asignación de doce mil quinientos once millones cuarenta y nueve mil veinticinco (\$ 12.511.049.025), lo que corresponde a 1%.

**Cuadro 9**  
**Componentes de ejecución proyecto de Ampliación del Programa de Alimentación Escolar a Nivel Nacional - Vigencia 2024**

Componente	Apropiación Presupuestal	Distribución %
Transferencias a las entidades territoriales certificadas para la operación del PAE	\$1.978.315.429.872,00	99 5
Misionalidad	\$ 12.511.049.025,00	1%
<b>Total</b>	<b>\$ 1.990.826.478.897,00</b>	<b>100%</b>

Fuente: propia con base en SIIF Nación  
Elaboración: ASISP

### 5.3.2. Impacto sobre el programa

El Programa de Alimentación Escolar (en adelante PAE) benefició a 5.838.083 niños, niñas y adolescentes lo que corresponde a una cobertura del 80,3% del total de estudiantes matriculados en el sector oficial, así lo señala el informe de administración y vigencia 2024. La Unidad Administrativa especial de

<sup>32</sup> Xe Corporation Inc. Conversión de Peso colombiano a sol peruano — Última actualización: 30 jun 2025, 21:37 UTC.  
199.082.647.889.700,00 Colombian Pesos = 172.493.900.564,94 Soles.  
<https://www.xe.com/es/currencyconverter/convert/?Amount=199082647889700&From=COP&To=PEN>

alimentación escolar-alimentos para aprender<sup>33</sup>, organismo vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

## 5.4. Paraguay

### 5.4.1. Presupuesto asignado

De acuerdo con el Ministerio de Desarrollo Social de Paraguay<sup>34</sup>, el programa "Hambre Cero" para la nutrición escolar tiene un presupuesto asignado para el año 2026 de U\$ 375.292.358<sup>35</sup>, asegurando la cobertura total de los alumnos inscritos. Este programa, destinado a garantizar la seguridad alimentaria de los alumnos, se financia con fondos estatales y es un componente de las políticas para disminuir la pobreza.

Por su parte, el gobierno<sup>36</sup> indica que el financiamiento del hambre cero en los centros educativos se realiza mediante el Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE), lo que implica que el 80% proviene del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y de los fondos del tesoro.

Sobre los alcances del Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE)<sup>37</sup> se menciona lo siguiente:

- Para Asunción y su zona metropolitana (40 % de la población) la gestión será dirigida por el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) y a nivel departamental por las Gobernaciones. En todos los casos se involucrará a las municipalidades, el Ministerio de Economía y Central (MEC) y la ciudadanía.
- Priorización de los sectores más vulnerables desde la implementación del programa para dar una respuesta rápida a la población más necesitada.
- El 5 de agosto del 2024 empezó la provisión del servicio de alimentación escolar con fondos del FONAE en 90 distritos que fueron priorizados por el CONAE en base a índices de pobreza y otras vulnerabilidades territoriales.
- La ciudadanía tendrá una participación activa. Se establecerán mecanismos de control que permitirán hacer denuncias sobre la provisión y calidad del almuerzo escolar.

<sup>33</sup> Informe de administración y vigencia 2024. Unidad Administrativa especial de alimentación escolar-alimentos para aprender (en adelante MEN). Alimentos para aprender. Ministerio de Educación. P.5 .1.2025. <https://www.alimentosparaaprender.gov.co/sites/default/files/2025-02/Informe%20de%20gesti%C3%B3n%20-%20vigencia%202024.pdf>

<sup>34</sup> CONAE aprobó proyecto de presupuesto 2026 para alimentación escolar. Ministerio de Desarrollo Social de Paraguay. 9.6.2025. <https://www.mds.gov.py/index.php/noticias/conae-aprobo-proyecto-de-presupuesto-2026-para-alimentacion-escolar#:~:text=Inform%C3%B3n%20que%20el%20proyecto%20de,a%20la%20seguridad%20alimentaria%20escolar.>

<sup>35</sup> Xe Corporation Inc. Conversión de Guaraní paraguayo a sol peruano — Última actualización: 30 jun 2025, 21:41 UTC. 375.292.358 Paraguayan Guaraní = 167.009,63 Soles. <https://www.xe.com/es/currencyconverter/convert/?Amount=375292358&From=PYG&To=PEN>

<sup>36</sup> Hambre cero en las escuelas. <https://hambrezero.gobiernodelparaguay.gov.py/>

<sup>37</sup> Hambre cero en las escuelas. <https://hambrezero.gobiernodelparaguay.gov.py/>

- La CGR aplicará un nuevo modelo de control (controles concurrentes) para generar alertas tempranas que permitirán garantizar la efectividad del programa. [Hambre Cero CGR](#)
- Con la creación del “Consejo Nacional de Alimentación Escolar CONAE” se tendrá una rectoría centralizada del sistema, lo cual permitirá un mayor control y regulará la provisión.

#### 5.4.2. Impacto sobre el programa

El mandatario Santiago Peña<sup>38</sup> resaltó el gran efecto del programa Hambre Cero en los centros educativos, asegurando la seguridad alimentaria de los alumnos y que incluso es valorado por otras naciones.

"Hoy en día, el 50% de los niños en las escuelas recibe desayuno, comida y merienda diariamente, y a partir de febrero (2025), el 100% de los estudiantes estarán recibiendo alimentos en las instituciones educativas", garantizó el presidente.

### 5.5. República Dominicana

#### 5.5.1. Presupuesto aprobado

La programación indicativa de las metas físicas- financieras<sup>39</sup> del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) señala que el presupuesto anual 2025 ascendió a RD\$33,000,000,000.00 (miles de pesos dominicanos)<sup>40</sup>.

Por otro lado, fueron 1, 853, 989 (miles de estudiantes) que recibieron raciones alimenticias cuyo presupuesto ascendió a RD\$22,848,868,817.13 (miles de pesos dominicanos)<sup>41</sup>.

**Cuadro 10**  
**Presupuesto anual**

Producto	Indicador	Física	Financiera	Avance
Estudiantes de inicial, primaria, y secundaria reciben raciones alimenticias	Cantidad de estudiantes que reciben raciones alimenticias	1, 853, 989	RD\$22,848,868,817.13	0.00%

Fuente: Presupuesto aprobado. Programación Indicativa Anual 2025 de las Metas Físicas-Financieras. INABIE. Ministerio de Educación. Elaboración: ASISP

<sup>38</sup> Presidente Santiago Peña destacó impacto de Hambre Cero y aseguró que en 2025 la cobertura será de 100% a nivel nacional. Ministerio de Desarrollo Social. 16.11.2024. <https://www.mds.gov.py/index.php/noticias/santiago-pena-destaco-impacto-de-hambre-cero-y-aseguro-que-en-2025-la-cobertura-sera-de-100-nivel-nacional>

<sup>39</sup> Presupuesto aprobado. Programación indicativa de las metas físicas- financieras 2025. INABIE. Ministerio de Educación. <https://inabie.gob.do/transparencia/presupuesto/presupuesto-aprobado#330-334-presupuesto-aprobado-del-ano-2025>

<sup>40</sup> programación indicativa de las metas físicas- financieras. del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE). presupuesto anual 2025. Xe Corporation Inc. Conversión de Peso dominicano a sol peruano — Última actualización: 30 jun 2025, 21:50 UTC. 3.300.000.000.000,00 Dominican Pesos = 196.816.149.912.120,28 Soles.

<https://www.xe.com/es/currencyconverter/convert/?Amount=3300000000000000&From=DOP&To=PEN>

<sup>41</sup> Presupuesto asignado a estudiantes de inicial, y secundaria reciben raciones alimenticias RD\$22,848,868,817.13 (miles de pesos dominicanos). Xe Corporation Inc. Conversión de Peso dominicano a sol peruano — Última actualización: 30 jun 2025, 21:55 UTC. 2.284.886.881.713,00 Dominican Pesos = 136.279.068.858,69 miles de soles.

<https://www.xe.com/es/currencyconverter/convert/?Amount=2284886881713&From=DOP&To=PEN>

Asimismo, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (Inabie)<sup>42</sup> del Ministerio de Educación presenta las estadísticas de los estudiantes beneficiados con el Programa de Alimentación Escolar en el periodo 2017-2024, en el cual se pueden encontrar los estudiantes beneficiados con el programa de alimentación escolar.

### 5.5.2. Impacto sobre el programa

Víctor Castro, el director del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (Inabie)<sup>43</sup>, reveló que la entidad ha alcanzado un hito en el respaldo a la transformación de la educación y el bienestar de los estudiantes de República Dominicana, logrando, por vez primera, la repartición de más de 1,000 millones de comidas en un año, gracias a la incorporación de frutas frescas en el menú escolar.

En este contexto, indicó que el Programa de Alimentación Escolar (PAE) también logró un efecto histórico con la expansión de más de 2 millones de beneficiarios, que incluyen a estudiantes, personal docente y administrativo de 7,033 instituciones educativas a nivel nacional.

Además, con el objetivo de fomentar costumbres saludables en el entorno educativo, indicó que se llevaron a cabo 2,589 jornadas de Educación Alimentaria y Nutricional (EAN), beneficiando a más de 206,000 personas a nivel nacional. Asimismo, el programa fortaleció la supervisión alimentaria a través de mediciones antropométricas realizadas a 21,583 alumnos.

Estas medidas se fusionaron con la campaña "Date vida, come sano" a escala nacional, en el marco de la responsabilidad social de la institución, con el objetivo de concienciar a la población en general acerca de la relevancia de establecer hábitos de alimentación saludables y la relevancia para la salud de incrementar el consumo de frutas y vegetales.

---

<sup>42</sup> Estudiantes Beneficiados con el Programa PAE 2017-2024. Datos abiertos. Transparencia. Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE). Ministerio de Educación. <https://inabie.gob.do/transparencia/datos-abiertos/estudiantes-beneficiados-con-el-programa-pae-2017-2024>

<sup>43</sup> Balance 2024: Director del Inabie revela que, por primera vez, se superan los 1,000 millones de raciones de alimentos entregadas. Presidencia de la República Dominicana. 10.12.2024. <https://presidencia.gob.do/noticias/balance-2024-director-del-inabie-revela-que-por-primera-vez-se-superan-las-1000-millones>

**ANEXO 1  
LEGISLACIÓN NACIONAL**

NORMA	ARTÍCULO
<p><b>Constitución Política del Perú<sup>44</sup></b></p>	<p>Artículo 2. Toda persona tiene derecho:</p> <p>(...).</p> <p>2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)</p>
<p><b>Decreto supremo 008-2012-MIDIS. Crean el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma<sup>45</sup></b></p>	<p><b>Artículo 1.-</b> Creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna</p> <p>Se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, de calidad, sostenible y saludable, para los escolares de instituciones educativas públicas y programas, a través de modelos de gestión participativos con la comunidad:</p> <p>a) En el nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad;</p> <p>b) En el nivel de educación primaria;</p> <p>c) En el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice;</p>

<sup>44</sup> Constitución Política del Perú. 29.12.1993. Edición del Congreso de la República. Diciembre de 2024. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-12-2024.pdf>

<sup>45</sup> Decreto supremo 008-2012-MIDIS. Crean el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. 31.5.2012. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1056212>

	<p>d) En el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC);</p> <p>e) En el nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo.” (*)<sup>46</sup></p> <p><b>Artículo 2.-</b> Objetivo General</p> <p>El Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna tiene por objetivo general garantizar, de forma progresiva, un servicio alimentario para los escolares señalados en el artículo 1, contribuyendo en la reducción de la malnutrición y la inseguridad alimentaria y nutricional.”</p> <p><b>Artículo 3.-</b> Objetivos específicos</p> <p>El Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna tiene los siguientes objetivos específicos:</p> <p>a) Garantizar el servicio alimentario durante los días de labores escolares a los usuarios del Programa, respetando la tradición culinaria y diversidad alimentaria y las características del servicio educativo, con la participación activa de los padres de familia y la comunidad educativa.</p> <p>b) Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del Programa en clases, favoreciendo su asistencia y permanencia.</p> <p>c) Integrar acciones de educación alimentaria y nutricional en los usuarios del Programa a través del trabajo conjunto con padres de familia y la comunidad educativa.</p> <p><b>Artículo 4.-</b> Funciones</p> <p>El Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna tiene las siguientes funciones generales:</p>
--	---

<sup>46</sup> (\*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2025-MIDIS, publicado el 13 abril 2025, se dispone aprobar la extinción del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, creado mediante el presente artículo, la misma que se efectiviza una vez culminada la transferencia dispuesta en el numeral 3.4 del artículo 3 del citado Decreto Supremo.

	<p>a) Brindar un servicio alimentario diversificado de calidad a través de distintos actores, tales como la comunidad educativa organizada, el sector privado y los gobiernos locales, entre otros, implementando modelos de gestión participativos, adecuados al entorno y las características de los usuarios.</p> <p>b) Favorecer el incremento de capacidades en materia de inocuidad alimentaria y el conocimiento y revalorización de la cultura culinaria y diversidad alimentaria regional y local, constituido por prácticas, hábitos de consumo de alimentos saludables y con productos de la agricultura familiar de las zonas de intervención.</p> <p>c) Promover la intervención articulada de sectores y niveles de gobierno, organismos y programas que compartan o complementen los objetivos del Programa.</p> <p>d) Promover la participación y cooperación de la comunidad educativa, las organizaciones sociales y el sector privado en la implementación de las modalidades de gestión, control social y atención de los servicios del Programa.”</p> <p><b>Artículo 5.-</b> Ámbito y Usuarios</p> <p>El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma interviene en todo el territorio nacional a través de las instituciones educativas públicas, con especial énfasis en las zonas en situación de pobreza y pobreza extrema.</p> <p>Son usuarios del servicio que brinda el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, conforme a sus lineamientos y directivas, las/los escolares señalados en el artículo 1.”</p> <p><b>Artículo 6.-</b> Modalidades de gestión</p> <p>El Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, conforme a las directivas que implemente, brinda atención alimentaria diversificada a sus usuarios a través de las siguientes modalidades de gestión:</p> <p>a) Representantes de los padres de los usuarios, quienes prestan el servicio alimentario de acuerdo a las directivas u otros documentos normativos que apruebe el Programa.</p> <p>b) Comités de Alimentación Escolar constituidos por integrantes de la comunidad educativa, que presta el servicio alimentario de acuerdo a los recursos, protocolos y directivas que le transfiere el Programa.</p> <p>c) Participación de entidades de la sociedad civil, sector privado y organizaciones no gubernamentales.</p>
--	--

	<p>d) Intervenciones articuladas de oficinas desconcentradas del Programa con gobiernos locales.</p> <p>e) Otras que se aprueben.”</p> <p><b>Artículo 8.-</b> Financiamiento</p> <p>El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma es financiado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con cargo a su presupuesto institucional y constituirá una Unidad Ejecutora del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley N° 28411, en el marco de las normas sobre equilibrio del presupuesto del Sector Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p> <p>Asimismo, podrá ser financiado con recursos provenientes de la cooperación no reembolsable, nacional o internacional conforme con la normatividad vigente, y otras fuentes de financiamiento.</p> <p>Los gobiernos regionales y locales, la comunidad educativa, el sector privado y la cooperación internacional podrán colaborar en la implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, conforme con las directivas que este establezca.</p>
<p><b>Decreto Supremo 006-2014-MIDIS. Modifican el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y dictan medida para la determinación de la clasificación socioeconómica con criterio geográfico<sup>47</sup></b></p>	<p><b>Artículo 1.-</b> Modificación de la norma de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma</p> <p>Incorpórese un tercer párrafo a la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la cual quedará redactada de la siguiente manera:</p> <p>“Única.- Implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma</p> <p>(.)</p> <p>El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva, atenderá a los escolares del nivel de educación secundaria de la educación básica en instituciones educativas públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice.”</p>

<sup>47</sup> Decreto Supremo 006-2014-MIDIS. Modifican el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y dictan medida para la determinación de la clasificación socioeconómica con criterio geográfico. 16.10.2014. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1112728>

<p><b>Decreto supremo 008-2019-MIDIS. Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma<sup>48</sup></b></p>	<p>Artículo 2.- Vigencia y Evaluación de Impacto del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma</p> <p>El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022. Dentro del primer año de dicho plazo, el Ministerio de Economía y Finanzas realiza una Evaluación de diseño e implementación, cuyos resultados servirán para implementar mejoras y rediseño de productos del programa presupuestal. El Ministerio de Economía y Finanzas desarrollará las evaluaciones de impacto que se requieran, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. (*)<sup>49</sup></p> <p>Artículo 3.- Financiamiento</p> <p>La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p>
<p><b>Decreto supremo 010-2024-MIDIS. Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y regula el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna estableciendo medidas para su fortalecimiento y mejora<sup>50</sup></b></p>	<p>Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS</p> <p><b>Artículo 1.-</b> Creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna</p> <p>Se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, de calidad, sostenible y saludable, para los escolares de instituciones educativas públicas y programas, a través de modelos de gestión participativos con la comunidad:</p> <p>a) En el nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad;</p> <p>b) En el nivel de educación primaria;</p>

<sup>48</sup> Decreto supremo 008-2019-MIDIS. Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. 24.12.2019. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1251081>

<sup>49</sup> \*) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2022-MIDIS, publicado el 30 diciembre 2022, se modifica el período de vigencia del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma previsto en el presente artículo, hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2027.

<sup>50</sup> Decreto supremo 010-2024-MIDIS. Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y regula el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna estableciendo medidas para su fortalecimiento y mejora. 4.12.2024. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1390845>

	<p>c) En el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice;</p> <p>d) En el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC);</p> <p>e) En el nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo.”</p> <p><b>Artículo 2.-</b> Objetivo General</p> <p>El Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna tiene por objetivo general garantizar, de forma progresiva, un servicio alimentario para los escolares señalados en el artículo 1, contribuyendo en la reducción de la malnutrición y la inseguridad alimentaria y nutricional.”</p> <p><b>Artículo 3.-</b> Objetivos específicos</p> <p>El Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna tiene los siguientes objetivos específicos:</p> <p>a) Garantizar el servicio alimentario durante los días de labores escolares a los usuarios del Programa, respetando la tradición culinaria y diversidad alimentaria y las características del servicio educativo, con la participación activa de los padres de familia y la comunidad educativa.</p> <p>b) Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del Programa en clases, favoreciendo su asistencia y permanencia.</p> <p>c) Integrar acciones de educación alimentaria y nutricional en los usuarios del Programa a través del trabajo conjunto con padres de familia y la comunidad educativa.”</p> <p><b>Artículo 4.-</b> Funciones</p> <p>El Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna tiene las siguientes funciones generales:</p> <p>a) Brindar un servicio alimentario diversificado de calidad a través de distintos actores, tales como la comunidad educativa organizada, el sector privado y los gobiernos locales, entre otros, implementando modelos de gestión participativos, adecuados al entorno y las características de los usuarios.</p>
--	--

	<p>b) Favorecer el incremento de capacidades en materia de inocuidad alimentaria y el conocimiento y revalorización de la cultura culinaria y diversidad alimentaria regional y local, constituido por prácticas, hábitos de consumo de alimentos saludables y con productos de la agricultura familiar de las zonas de intervención.</p> <p>c) Promover la intervención articulada de sectores y niveles de gobierno, organismos y programas que compartan o complementen los objetivos del Programa.</p> <p>d) Promover la participación y cooperación de la comunidad educativa, las organizaciones sociales y el sector privado en la implementación de las modalidades de gestión, control social y atención de los servicios del Programa.”</p> <p><b>Artículo 6.-</b> Modalidades de gestión</p> <p>El Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, conforme a las directivas que implemente, brinda atención alimentaria diversificada a sus usuarios a través de las siguientes modalidades de gestión:</p> <p>a) Representantes de los padres de los usuarios, quienes prestan el servicio alimentario de acuerdo a las directivas u otros documentos normativos que apruebe el Programa.</p> <p>b) Comités de Alimentación Escolar constituidos por integrantes de la comunidad educativa, que presta el servicio alimentario de acuerdo a los recursos, protocolos y directivas que le transfiere el Programa.</p> <p>c) Participación de entidades de la sociedad civil, sector privado y organizaciones no gubernamentales.</p> <p>d) Intervenciones articuladas de oficinas desconcentradas del Programa con gobiernos locales.</p> <p>e) Otras que se aprueben.”</p> <p><b>Artículo 7.-</b> Organización del Programa</p> <p>El Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna está a cargo de un Director Ejecutivo designado mediante resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y se constituye en su más alta autoridad administrativa y ejecutiva, asumiendo la condición de Titular de la Entidad.</p> <p>Su organización y mecanismos de articulación con otros sectores y niveles de gobierno, sociedad civil, cooperación internacional y el sector privado, entre otros, se desarrollarán en el respectivo manual de operaciones.”</p>
--	--

	<p><b>Artículo 2.-</b> Incorporación del artículo 7-A</p> <p>Se incorpora el artículo 7-A al Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, bajo la siguiente redacción:</p> <p><b>“Artículo 7-A.-</b> Consejo Directivo del Programa</p> <p>7-A.1. El Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna cuenta con un Consejo Directivo que ejerce las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Emitir acuerdos vinculantes para la conducción estratégica del Programa.</li><li>b) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera del Programa.</li><li>c) Evaluar de manera periódica los informes sobre el funcionamiento del servicio que brinda el Programa.</li><li>d) Aprobar la Norma Técnica de Compras del Programa, en el marco de la normativa vigente.</li><li>e) Aprobar el informe anual de avances y resultados.</li><li>f) Disponer que la Dirección Ejecutiva coordine con los respectivos sectores las acciones necesarias para el funcionamiento del servicio que brinda el Programa.</li></ul> <p>7-A.2. El Consejo Directivo está conformado por siete (7) miembros de acuerdo al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) (01) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien lo preside.</li><li>b) Un (01) representante del Ministerio de Educación.</li><li>c) Un (01) representante del Ministerio de Salud.</li><li>d) Un (01) representante del Ministerio de la Producción.</li><li>e) Un (01) representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.</li><li>f) Un (01) representante del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna.</li></ul>
--	--

	<p>g) Un (01) representante de los padres de familia, el cual debe ser propuesto por el Ministerio de Educación.</p> <p>Los miembros del Consejo Directivo ejercen su función ad honórem.</p> <p>7-A.3. El Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna establece el procedimiento de designación de los miembros del Consejo Directivo y sus funciones específicas.”</p> <p><b>Artículo 3.-</b> Referencias en otros documentos e instrumentos</p> <p>Toda referencia en normas, documentos de gestión, convenios de cooperación, comunicaciones, entre otros, efectuada al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma se entiende, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, realizada al Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna.</p> <p><b>Artículo 4.-</b> Financiamiento</p> <p>La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p> <p><b>Artículo 6.-</b> Refrendo</p> <p>El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de la Producción y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.</p> <p><b>Primera.-</b> Adecuación de los instrumentos de gestión</p> <p>1.1. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Resolución Ministerial aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.</p> <p>1.2. A partir de la Vigencia del Manual de Operaciones a que hace referencia el numeral precedente, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna adecúa sus instrumentos de gestión necesarios y pertinentes en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.</p> <p><b>Segunda.-</b> Instalación del Consejo Directivo</p>
--	---

	<p>El Consejo Directivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna se instala dentro del plazo máximo de 10 días calendario, contado desde la vigencia de la aprobación del Manual de Operaciones de dicho Programa.</p> <p><b>Tercera.- Normas complementarias</b></p> <p>El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias, aprueba mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias que requiera la aplicación del presente Decreto Supremo.</p> <p><b>Cuarta.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones</b></p> <p>El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo que no excederá de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la vigencia del presente Decreto Supremo, propondrá la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones conforme a lo dispuesto en el presente dispositivo.</p> <p><b>Quinta.- Transparencia e integridad</b></p> <p>El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprueba las medidas necesarias para asegurar que el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna se realice en el marco de las políticas nacionales en materia de transparencia e integridad.</p>
<p><b>Decreto supremo 006-2025-MIDES. Decreto Supremo que aprueba la extinción del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, declara en emergencia el servicio alimentario escolar y dicta otras medidas<sup>51</sup></b></p>	<p><b>Artículo 1.-</b> Extinción del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna</p> <p>Aprobar la extinción del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, creado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, la misma que se efectiviza una vez culminada la transferencia dispuesta en el numeral 3.4 del artículo 3 del presente Decreto Supremo.</p> <p><b>Artículo 2.-</b> Declaratoria de emergencia y medidas transitorias</p>

<sup>51</sup> Decreto supremo 006-2025-MIDES. Decreto Supremo que aprueba la extinción del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, declara en emergencia el servicio alimentario escolar y dicta otras medidas. 13.4.2025. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1401908>

	<p>2.1 Declarar en emergencia el servicio alimentario escolar hasta el 31 de diciembre de 2025, por las razones señaladas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.</p> <p>2.2 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dicta las medidas excepcionales para garantizar una transición ordenada y resguardar la vida, seguridad alimentaria y la salud de la población escolar.</p> <p>2.3 Aprobar la extinción de las modalidades de entrega del servicio alimentario escolar a través de la gestión de productos y raciones en el marco del modelo de cogestión que ha estado empleando el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, a partir del momento en que se implementen los nuevos mecanismos materia del numeral 2.4 del presente artículo; los cuales son formalizados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.</p> <p>2.4 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dispone las medidas necesarias y aprueba los dispositivos normativos y/o mecanismos pertinentes para garantizar la atención oportuna a los usuarios del servicio de alimentación escolar durante el año fiscal 2025, en el marco de la normativa vigente y aplicable.</p> <p><b>Artículo 3.-</b> Conformación de la Comisión de Transferencia</p> <p>3.1 Dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se constituye la Comisión de Transferencia de los recursos presupuestales, bienes, acervo documentario, incluyendo activos y pasivos, entre otros, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.</p> <p>3.2 La Comisión de Transferencia está integrada por un (1) representante del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, un (1) representante de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, un (1) representante del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y dos (2) representantes del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna. La Presidencia de la Comisión de Transferencia la ejerce el representante del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Los representantes son designados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.</p> <p>3.3 Los miembros de la Comisión de Transferencia son responsables de programar, implementar y dar seguimiento al proceso de transferencia de los recursos presupuestales, bienes, acervo documentario, incluyendo activos y pasivos, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna. Sus acuerdos son recogidos en actas e incorporados en el informe detallado de acciones desarrolladas durante el proceso de transferencia, el cual es remitido a la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, una vez concluido dicho proceso.</p>
--	---

	<p>3.4. La Comisión de Transferencia culmina sus funciones, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2025, debiendo emitir el acta de cierre y el informe final del proceso de transferencia dentro de dicho plazo, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Artículo 4.- Financiamiento</p> <p>La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.</p>
<b>Resolución ministerial 181-2019-MIDIS.</b> <sup>52</sup>	<b>Artículo 1.</b> Directiva que regula los Procedimientos Generales de Compras, de Rendición de Cuentas y otras disposiciones para la operatividad del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la prestación del servicio alimentario, cuyo texto, en anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.
<b>Resolución ministerial 283-2017-MIDIS</b> <sup>53</sup>	Se resuelve: <b>Artículo 1. Aprobación</b> Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, según el texto, que, en anexo, forma parte de la presente resolución.
<b>Resolución Viceministerial 030-2024-MINEDU</b> <sup>54</sup>	Resolución que actualiza funciones y procesos de los Comités de Alimentación Escolar (CAE) y de las raciones escolares en instituciones de educación básica regular y especial.  NORMA PARA LA COGESTIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO IMPLEMENTADO POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS NO ESCOLARIZADOS PÚBLICOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL  1. OBJETIVOS

<sup>52</sup> Resolución ministerial 181-2019-MIDIS. 12.8.2019. <https://www.gob.pe/institucion/midis/normas-legales/288419-181-2019-midis>

<sup>53</sup> Resolución ministerial 283-2017-MIDIS. 18.12.2017. <https://www.gob.pe/institucion/midis/normas-legales/6379-283-2017-midis>

<sup>54</sup> Resolución Viceministerial 030-2024-MINEDU. 8.3.2024. <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/5331183-030-2024-minedu>

**NIR-PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)**

---

	1.1. Objetivo General Establecer las disposiciones para la cogestión del servicio alimentario que brinda el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en las instituciones educativas y programas educativos no escolarizados públicos de la educación básica regular y especial.
--	--

**ANEXO 2  
LEGISLACIÓN COMPARADA**

País	Norma	Artículo
Brasil	Ley 11947/2009. Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE) <sup>55</sup>	<p><b>Art. 2</b> <sup>Las</sup> directrices para la alimentación escolar son:</p> <p>I - la utilización de una alimentación sana y adecuada, incluyendo el uso de alimentos variados, seguros y respetuosos con la cultura, las tradiciones y los hábitos alimentarios saludables, contribuyendo al crecimiento y desarrollo de los estudiantes y a la mejora de su rendimiento académico, de acuerdo con su grupo de edad y estado de salud, incluidos aquellos que requieren atención específica;</p> <p>II - la inclusión de la educación alimentaria y nutricional en el proceso de enseñanza y aprendizaje, que permea el currículo escolar, abordando la temática de la alimentación y la nutrición y el desarrollo de prácticas de vida saludable, desde la perspectiva de la seguridad alimentaria y nutricional;</p> <p>III - universalidad de la atención a los estudiantes matriculados en la red pública de educación básica;</p> <p>IV - participación comunitaria en el control social, en el seguimiento de las acciones realizadas por los Estados, el Distrito Federal y los Municipios para garantizar la provisión de alimentación escolar saludable y adecuada;</p> <p>V - apoyo al desarrollo sustentable, con incentivos a la adquisición de productos alimenticios diversificados, producidos localmente y preferentemente por la agricultura familiar y empresarios familiares rurales, priorizando las comunidades indígenas tradicionales y los remanentes de quilombos;</p> <p>VI - el derecho a la alimentación escolar, visando garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de los estudiantes, con igualdad de acceso, respetando las diferencias biológicas entre edades y condiciones de salud de los estudiantes que requieren atención específica y de aquellos en situación de vulnerabilidad social.</p> <p><b>Art. 3</b> <sup>La alimentación</sup> escolar es un derecho de los estudiantes de la educación básica pública y un deber del Estado y será promovida e incentivada con miras al cumplimiento de las directrices establecidas en esta Ley.</p>

<sup>55</sup> Brasil. Ley 11947/2009. Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE). 16.6.2009. [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2007-2010/2009/lei/l11947.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2009/lei/l11947.htm)

		<p><b>Art. 4</b> <sup>El</sup> Programa Nacional de Alimentación Escolar - PNAE tiene como objetivo contribuir al crecimiento y desarrollo biopsicosocial, al aprendizaje, al rendimiento académico y a la formación de hábitos alimentarios saludables de los estudiantes, mediante acciones de educación alimentaria y nutricional y la provisión de comidas que cubran sus necesidades nutricionales durante el año escolar.</p> <p><b>Art. 5</b> <sup>Los</sup> recursos financieros asignados en el presupuesto de la Unión para la implementación del PNAE serán transferidos en cuotas a los Estados, al Distrito Federal, a los Municipios y a las escuelas federales por el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Educación - FNDE, de acuerdo con lo dispuesto en el <a href="#">art. 208 de la Constitución Federal</a> y en cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>§ 1 <sup>La</sup> transferencia de recursos financieros, destinada a la ejecución del PNAE, será realizada automáticamente por el FNDE, sin necesidad de convenio, ajuste, acuerdo o contrato, mediante depósito en cuenta corriente específica.</p> <p>§ 2 <sup>Los</sup> recursos financieros a que se refiere el § 1 <sup>deberán</sup> ser incluidos en los presupuestos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios atendidos y se destinarán exclusivamente a la adquisición de alimentos.</p> <p>§ 3 <sup>Los</sup> saldos de recursos financieros recibidos por cuenta del PNAE existentes al 31 de diciembre deberán ser reprogramados para el ejercicio fiscal siguiente, con estricta observancia de la finalidad de su transferencia, en los términos que reglamente el Consejo Deliberativo del FNDE.</p> <p>§ 4 <sup>El</sup> monto de los recursos financieros a que se refiere el § 1 <sup>se</sup> calculará con base en el número de estudiantes regularmente matriculados en la educación básica pública en cada una de las entidades gubernamentales, según los datos oficiales de matrícula obtenidos en el censo escolar realizado por el Ministerio de Educación.</p> <p>§ 5 <sup>Para</sup> los efectos de este artículo, a criterio del FNDE, también se considerarán parte de la red estatal, municipal y distrital, los estudiantes matriculados en:</p> <p>I - guarderías, centros preescolares y escuelas primarias y secundarias calificadas como entidades filantrópicas o mantenidas por ellas, incluidas las instituciones de educación especial;</p> <p>II - guarderías, escuelas preescolares y escuelas primarias y secundarias comunitarias vinculadas a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios.</p> <p><b>Art. 6</b> <sup>Los</sup> Estados, el Distrito Federal y los Municipios están autorizados a transferir los recursos financieros recibidos en el ámbito del PNAE a las unidades ejecutoras de las escuelas de educación básica pertenecientes a su red educativa, observando lo dispuesto en esta Ley, en lo aplicable. Párrafo único. El Consejo Deliberativo del FNDE dictará normas sobre los criterios de asignación de recursos y los valores per cápita, así como sobre la organización y el funcionamiento de las unidades ejecutoras, y demás directrices e instrucciones necesarias para la ejecución del PNAE.</p> <p><b>Art. 7.</b> <sup>Los</sup> Estados podrán transferir a sus Municipios la responsabilidad de atender a los alumnos matriculados en instituciones educativas estatales ubicadas en sus respectivas áreas de jurisdicción y, en este caso, autorizar expresamente la transferencia directa al Municipio por parte del FNDE de la parte correspondiente de los recursos calculados de acuerdo con el párrafo único del art. 6.</p>
--	--	---

		<p><b>Art. 13.</b> La adquisición de productos alimenticios, en el ámbito del PNAE, deberá ajustarse al menú planificado por el nutricionista y se realizará, siempre que sea posible, en la misma entidad federativa donde se encuentren ubicadas las escuelas, observando las directrices establecidas en el art. 2<sup>da</sup> esta Ley.</p> <p><b>Art. 14.</b> Del total de recursos financieros transferidos por el FNDE, en el ámbito del PNAE, al menos el 30% (treinta por ciento) deberá destinarse a la compra de alimentos directamente a la agricultura familiar y a los empresarios familiares rurales o a sus organizaciones, priorizando los asentamientos de la reforma agraria, las comunidades indígenas tradicionales, las comunidades quilombolas y los grupos de mujeres formales e informales.</p> <p><b>Art. 15.</b> El Ministerio de Educación es responsable de proponer acciones educativas que permeen el currículo escolar, abordando la temática de la alimentación y la nutrición y el desarrollo de prácticas de estilos de vida saludables, desde la perspectiva de la seguridad alimentaria y nutricional.</p> <p><b>Art. 22.</b> El Programa de Ayuda Directa a la Escuela (PDDE), cuyo objetivo es brindar asistencia financiera complementaria a las escuelas públicas de educación básica de las redes estatales, municipales y del Distrito Federal, a las escuelas de educación especial calificadas como de asistencia social benéfica o de servicios directos y gratuitos al público, a las escuelas mantenidas por entidades de este tipo y a los centros presenciales del sistema de la Universidad Abierta de Brasil (UAB) que ofrecen programas de formación inicial o continua a profesionales de la educación básica, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25, se regirá por las disposiciones de esta Ley.</p>
<p>Chile</p>	<p><b>Ley 15720. Crea una corporación autónoma con personalidad jurídica y derecho público y domicilio en Santiago, denominada Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas<sup>56</sup></b></p>	<p><b>Artículo 1°</b> Créase una Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público y domicilio en Santiago, denominado Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Dependientes de la Junta Nacional, existirán Juntas Provinciales y Locales.</p> <p>La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y las Juntas Provinciales y Locales tendrán a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.</p> <p>Tales medidas tenderán a favorecer a todos los escolares de hasta 15 años de edad que las necesiten y a los de más de 15 años que, junto con necesitarlas, hayan revelado capacidad para continuar estudios. Se dará preferencia en la aplicación de estas medidas, particularmente de las becas y préstamos, a los niños y jóvenes capacitados en cualquier aspecto de la actividad intelectual, artística manual o física, de meritorio rendimiento escolar y de escasos recursos económicos. También se dará preferencia a los estudiantes que sean hijos de padres que tengan cinco o más hijos menores de 21 años.</p>

<sup>56</sup> Chile. Ley 15720. Crea una corporación autónoma con personalidad jurídica y derecho público y domicilio en Santiago, denominada Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=28281>

		<p>La supervigilancia del Gobierno a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas se realizará por intermedio del Ministerio de Educación Pública, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Contraloría General de la República. El ejercicio de estas atribuciones no impedirá el cumplimiento inmediato de los decretos y resoluciones de las Juntas de Auxilio Escolar y Becas, las que deberán remitirlas posteriormente.</p> <p><b>Artículo 2°</b> Conforme a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo anterior, de acuerdo con las finalidades que establezcan los planes de desarrollo educativo y con las informaciones y normas docentes que proporcione la Superintendencia de Educación Pública, las Juntas de Auxilio Escolar y Becas programarán la aplicación de los siguientes beneficios a los alumnos de los establecimientos de enseñanza pública y particular gratuita, de niveles pre-primario, primario, medio y superior:</p> <p>a) De alimentación;</p> <p>(...).</p> <p>TITULO II</p> <p>De la organización, administración y atribuciones de las Juntas</p> <p>A. De la Junta Nacional</p> <p>Artículo 3° La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas estará formada por:</p> <p>a) El Ministro de Educación Pública, que la presidirá;</p> <p>b) El Subsecretario de Educación Pública;</p> <p>c) El Superintendente de Educación;</p> <p>d) Los Directores de Educación;</p> <p>e) El Jefe de Presupuesto del Ministerio de Educación Pública;</p> <p>f) Un representante del Consejo de Rectores de las Universidades;</p> <p>g) El Director General de Carabineros;</p> <p>h) El Director General de Salud;</p> <p>i) Dos representantes de la Federación de Educadores de Chile;</p> <p>j) Un representante de la organización nacional de centros de padres y apoderados de la enseñanza fiscal y uno de la Federación de Asociaciones de Padres de la Enseñanza Particular, debiendo ser mujer, por lo menos, uno de ellos.</p> <p>A falta de la organización nacional de centros de padres y apoderados de la enseñanza fiscal y mientras ésta se constituya legalmente, integrará la Junta Nacional, en su lugar, un representante de la Asociación Nacional de Centros de Padres y Apoderados de los Liceos Fiscales y Estatales;</p> <p>k) Un representante de la educación particular gratuita;</p> <p>l) Un representante de la Conferencia Nacional de Municipalidades, y</p>
--	--	--

		<p>m) Un representante de la Central Unica de Trabajadores; Confederación de Empleados Particulares de Chile y Asociación Nacional de Empleados Fiscales.</p> <p>Los Consejeros a que se refieren las letras i), j), k), l) y m), serán designados por el Presidente de la República a propuesta de las instituciones respectivas y en la forma que determine el Reglamento General; durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.</p> <p>En ausencia del Ministro presidirá las reuniones de la Junta el funcionario educacional que le siga en el orden de precedencia señalado en el inciso 1° de este artículo.</p> <p><b>Artículo 4°</b> La Junta Nacional y las Juntas Provinciales y Locales organizarán entre sus miembros una Comisión de Programación y los siguientes Comités:</p> <p>a) De Alimentación, Vestuario, Útiles y Transporte;  b) De Becas, Préstamos y Hogares, y  c) De Colonias Escolares.</p> <p>El Reglamento General determinará las modalidades del funcionamiento de las Juntas, y de sus Comités y Comisiones. Formará parte de cada uno de los Comités y Comisiones de las Juntas, un Asistente Social de Educación. Si no lo hubiere, podrá ser un Asistente Social de la localidad, en la forma que lo determine el Reglamento General.</p>
<p>Colombia</p>	<p><b>Ley 2167 de 2021 (diciembre 22). Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE -durante el Colombia calendario académico<sup>57</sup></b></p>	<p><b>Artículo 1°.</b> Objeto. Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios.</p> <p><b>Artículo 2°.</b> Garantía de Suministro Oportuno. El Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>

<sup>57</sup> Colombia. Ley 2167 de 2021. Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE -durante el calendario académico. 22.12.2021. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30043741>

		<p><b>Parágrafo 1°.</b> Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior.</p> <p><b>Artículo 3°.</b> Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos. Autorícese a las entidades territoriales encargadas de la prestación del servicio de alimentación escolar, a realizar transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos para que se ejecute con los padres de familia la prestación del servicio de alimentación escolar cuando (i) las instituciones educativas se encuentren ubicadas en zona rural ; y (ii) la asociación de padres de familia haya manifestado su interés de encargarse de la prestación del servicio con el cumplimiento de los requisitos del programa. En este caso, los directivos docentes competentes podrán ordenar los gastos necesarios para la prestación del servicio con cargo a las transferencias destinadas específicamente a la alimentación escolar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - o quien haga sus veces.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Teniendo en cuenta que la transferencia se efectuará a los Fondos de Servicios Educativos, su proceso de ejecución, seguimiento y control será el previsto en la ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008; así mismo en la ejecución del programa se aplicarán los mecanismos de control de calidad e inocuidad que le corresponden a las entidades territoriales con sus equipos técnicos, supervisión y/o interventoría. Como la asociación de padres o junta comunal del lugar de la sede pasa a ser operador, debe generarse otra instancia de participación y control social según se reglamente por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender – o quien haga sus veces.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender - o quien haga sus veces, reglamentará en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la ley, los mecanismos e instancias complementarias para garantizar el control social al Programa de Alimentación Escolar en aquellas Instituciones y Sedes Educativas que se acojan lo dispuesto en el presente artículo, con el fin de garantizar la veeduría ciudadana establecida en la Ley 2042 de 2020 y otras disposiciones, lo anterior será verificado y acompañado por las respectivas Personerías municipales.</p>
	<p><b>Ley 1955 de 2019 (mayo 25), por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia,</b></p>	<p><b>Artículo 189.</b> Creación de la unidad administrativa especial de alimentación escolar. Créase la unidad administrativa especial de alimentación escolar, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, su domicilio será la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno nacional establezca en desarrollo de sus facultades; tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar; sus objetivos específicos serán: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar la calidad e inocuidad</p>

**NIR-PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)**

	<b>Pacto por la Equidad</b> <sup>58</sup>	de la alimentación escolar. 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia. El patrimonio de la entidad estará inte-grado por fuentes del Presupuesto General de la Nación, fuentes locales y otras fuentes. La Unidad estará administrada y dirigida por un gerente de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, por un consejo directivo, integrado por el Ministro de Educación, quien lo presidirá, y por los demás delegados o representantes que indique el Gobierno nacional. La entidad deberá entrar en funcionamiento en el año 2020.
	<b>Ley 2042 de 2020 (julio 27), por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE.</b> <sup>59</sup>	<p><b>Artículo 3.</b> Los encargados de la vigilancia de que trata esta ley deberán informar si las entidades encargadas de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar propenden por evitar entregar productos comestibles o bebibles que contengan una cantidad excesiva de sodio, azúcares añadidos, edulcorantes artificiales y grasas saturadas; en aras de garantizar la entrega de alimentos frescos, naturales y que se suministre una alimentación balanceada.</p> <p><b>Artículo 4.</b> Los encargados de la vigilancia de que trata esta ley deberán verificar que el operador del PAE propenda por integrar dentro de su personal, como manipuladores, en un porcentaje no menor al 20%, a los padres de familia usuarios, priorizando a aquellos que sean cabeza de familia, que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o a la junta de la respectiva asociación de padres de familia.</p>
	<b>Ley 2046 de 2020 (agosto 06), por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de</b>	<p><b>Artículo 7°.</b> Porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley:</p> <p>a) Las Entidades a que hace referencia el artículo 3° de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.</p>

<sup>58</sup> Colombia. Ley 1955 de 2019 (mayo 25), por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036488>

<sup>59</sup> Colombia. Ley 2042 de 2020 (julio 27), por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30039622>

	<p><b>compras públicas de alimentos.<sup>60</sup></b></p>	<p><b>Artículo 2°.</b> Garantía de Suministro Oportuno. El Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuesta les necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestas les para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior.</p> <p><b>Artículo 3°.</b> Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos. Autorícese a las entidades territoriales encargadas de la prestación del servicio de alimentación escolar, a realizar transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos para que se ejecute con los padres de familia la prestación del servicio de alimentación escolar cuando (i) las instituciones educativas se encuentren ubicadas en zona rural ; y (ii) la asociación de padres de familia haya manifestado su interés de encargarse de la prestación del servicio con el cumplimiento de los requisitos del programa. En este caso, los directivos docentes competentes podrán ordenar los gastos necesarios para la prestación del servicio con cargo a las transferencias destinadas específicamente a la alimentación escolar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - o quien haga sus veces.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Teniendo en cuenta que la transferencia se efectuará a los Fondos de Servicios Educativos, su proceso de ejecución, seguimiento y control será el previsto en la ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008; así mismo en la ejecución del programa se aplicarán los mecanismos de control de calidad e inocuidad que le corresponden a las entidades territoriales con sus equipos técnicos, supervisión y/o interventoría. Como la asociación de</p>
--	---	--

**Ley 2167 de 2021 (diciembre 22). Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE -durante el calendario académico<sup>61</sup>**

<sup>60</sup> Colombia. Ley 2046 de 2020 (agosto 06), Ley 2046 de 2020 (agosto 06), por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos. <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30039692>

<sup>61</sup> Colombia. Ley 2167 de 2021 (diciembre 22). Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE -durante el calendario académico. <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30043741>

		<p>padres o junta comunal del lugar de la sede pasa a ser operador, debe generarse otra instancia de participación y control social según se reglamente por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender – o quien haga sus veces.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender - o quien haga sus veces, reglamentará en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la ley, los mecanismos e instancias complementarias para garantizar el control social al Programa de Alimentación Escolar en aquellas Instituciones y Sedes Educativas que se acojan lo dispuesto en el presente artículo, con el fin de garantizar la veeduría ciudadana establecida en la Ley 2042 de 2020 y otras disposiciones, lo anterior será verificado y acompañado por las respectivas Personerías municipales.</p>
	<p><b>Ley 2294 de 2023 (mayo 19), por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.</b><sup>62</sup></p>	<p><b>Artículo 216.</b> Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Programa Hambre Cero. Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDA) como instancia liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria.</p> <p>Este sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria), y coordinará el Programa Hambre Cero, creado y liderado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE). Desde el sistema también se acompañará el proceso de formulación e implementación participativa de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre.</p> <p>El sistema se apoyará en el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición (ODAN) y en el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición (SNSHM) instancias que serán reguladas por el Gobierno nacional.</p> <p>Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Parágrafo. El Programa Hambre Cero articulará cuanto menos: El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición; el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria; el Programa de Alimentación Escolar (PAE); la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar; la oferta de otras instituciones públicas; la celebración de convenios con privados y con alianzas público populares;</p>

<sup>62</sup> Colombia. Ley 2294 de 2023 (mayo 19), por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30046580>

**NIR-PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)**

		<p>las áreas de recuperación nutricional, direccionadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y Protección Social, y la transferencia "Hombre Cero" a cargo de Departamento Administrativo de Prosperidad Social (DPS).</p>
	<p><b>Ley 1450 de 2011 (junio 16), por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.</b><sup>63</sup></p>	<p><b>Artículo 136.</b> Ajuste de la oferta programática para la primera infancia. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- priorizará su presupuesto en forma creciente para ser destinado a la financiación de la estrategia de atención a la primera infancia. Acción Social, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, en lo de sus competencias, atenderán los criterios fijados en la política para la atención a la primera infancia. (...).</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar -PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.</p> <p>Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa.</p> <p>Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación.</p>
	<p><b>Ley 1176 de 2007 (Diciembre 27). Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.</b><sup>64</sup></p>	<p>TITULO IV</p> <p>ASIGNACIONES ESPECIALES</p> <p>CAPITULO I</p> <p>Asignación especial para alimentación escolar</p>

<sup>63</sup> Colombia. Ley 1450 de 2011 (junio 16), por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680917>

<sup>64</sup> Colombia. Ley 1176 de 2007 (Diciembre 27). Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=28306>

		<p><b>Artículo 16.</b></p> <p>El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.</p> <p>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar articulará las acciones que desarrollen los diferentes agentes para la ejecución de este programa.</p> <p><b>Parágrafo.</b></p> <p>Con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, en los términos del artículo 19 de la presente ley las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de la cobertura alcanzada en la vigencia fiscal de 2007 financiada con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará a partir de la vigencia fiscal del año 2009, la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a los programas de alimentación escolar, priorizando para la ampliación de la cobertura el logro de coberturas universales en los municipios con mayor índice de pobreza, medida con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE.</p> <p>El ICBF implementará a partir del año de 2009 un sistema de seguimiento y monitoreo a los recursos destinados a alimentación escolar en los establecimientos educativos oficiales en el país, que contemple las diferentes fuentes, con el fin de monitorear las coberturas alcanzadas y la eficiencia en el uso de los recursos de programa. Los entes territoriales y demás agentes deberán reportar la información que para el efecto se defina en los plazos y formatos que establezcan según reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</p> <p><b>Artículo 17.</b></p> <p>Criterios de distribución. Los recursos para alimentación escolar serán distribuidos entre los distritos y municipios, con base en los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El 95% por equidad, definida como el peso relativo que se asigna a cada entidad territorial de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución, certificada por el Ministerio de Educación Nacional, expandida por la dispersión poblacional y ponderada por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE.</li> <li>2. El 5% por eficiencia, entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro. Para el efecto el Ministerio de Educación Nacional adoptará los mecanismos para obtener y certificar la información correspondiente.</li> </ol>
--	--	--

		<p><b>Parágrafo 1</b></p> <p>°. La expansión por dispersión se realizará solamente para las entidades territoriales beneficiarias que estén por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomará un promedio de la dispersión de los municipios más dispersos del país. El Conpes Social definirá la metodología respectiva.</p> <p><b>Parágrafo 2</b></p> <p>°. Para los años 2008 y 2009 la eficiencia se entenderá como el incentivo a la entidad territorial que conserve o aumente de una vigencia a otra la inversión en alimentación escolar con todas las fuentes de inversión, excepto la asignación especial del SGP con destino a alimentación escolar, y se distribuirá con base en el indicador de equidad definido en el presente artículo.</p> <p><b>Artículo 18.</b></p> <p>Destinación de los recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnicoadministrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Compra de alimentos;</li><li>b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;</li><li>c) Transporte de alimentos;</li><li>d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;</li><li>e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;</li><li>f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.</li></ul> <p>Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo.</p> <p><b>Artículo 19.</b></p>
--	--	---

		<p>Focalización de la prestación del servicio. La focalización es responsabilidad de distritos y municipios, y se llevará a cabo por las respectivas autoridades territoriales quienes, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Distrital y/o Municipal de Política Social, seleccionarán los establecimientos educativos oficiales, dando prelación a aquellos que atiendan población desplazada, comunidades rurales e indígenas y a los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del Sisbén.</p> <p>En cada establecimiento educativo seleccionado se cubrirá progresivamente el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a la disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de primaria. Una vez asegurado el cubrimiento del total de la población de preescolar y primaria, se podrá continuar el programa con escolares del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados educativos inferiores.</p> <p>Para efectuar la selección de la población beneficiaria se tomará la información del Sisbén validada por el Departamento Nacional de Planeación y la matrícula. Los departamentos suministrarán, antes del 30 de octubre del año anterior en que se realizará la programación y ejecución de los recursos del programa de alimentación escolar, la información sobre matrícula a los municipios no certificados en educación.</p> <p><b>Parágrafo.</b></p> <p>La ampliación de cupos en el programa de alimentación escolar que las entidades territoriales realicen con recursos diferentes a la asignación especial para alimentación escolar del Sistema General de Participaciones y los asignados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se deben mantener de forma permanente. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación.</p>
	<p><b>Ley 2042 de 2020 (Julio 27). Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE.<sup>65</sup></b></p>	<p><b>ARTÍCULO 1.</b> La operación del Programa de Alimentación Escolar-PAE -tendrá vigilancia de la comunidad educativa, preferiblemente de las asociaciones de padres de familia y de los docentes que hacen parte de la institución educativa beneficiaria para la prestación del servicio. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, creada por el Artículo, 189 de la Ley 1955, de 2019 y las normas que lo modifiquen y/o adiciones, orientará el ejercicio de esa actividad en el marco de sus funciones.</p> <p>El interventor de la operación, el supervisor designado por la entidad territorial contratante, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y los entes de control, escucharán obligatoriamente las observaciones que resulten de este ejercicio de vigilancia comunitaria o control social, por parte de las asociaciones anteriormente mencionadas, sin que estas sean vinculantes, debiendo ser publicadas en las carteleras o portales de las entidades territoriales por un período de (30) días.</p>

<sup>65</sup> Colombia. Ley 2042 de 2020 (Julio 27). Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE. 27.7.2020. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=159969>

		<p>El interventor de la operación deberá ' rendir un informe semestral a la comunidad educativa y a la institución educativa beneficiaria, con el objetivo de poner en conocimiento el funcionamiento, debilidades y fortaleza del PAE en la respectiva entidad territorial. En el caso que el contrato sea inferior a seis meses este informe deberá ser trimestral " Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 189 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Para que esta vigilancia de la comunidad educativa sea efectiva, los interventores, los supervisores designados por las entidades territoriales y los entes de control, deberán suministrarles la información, relacionada con las etapas precontractual, contractual y postcontractual del contrato y la ejecución del programa PAE.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La comunidad educativa, preferiblemente las asociaciones de padres de familia rendirán su informe de vigilancia, de manera escrita si evidencian incumplimientos o mejoramientos requeridos al contratista con respecto a la ejecución del PAE; en caso que se hayan presentado irregularidades en la respectiva ejecución deberán constatarse en dicho informe.</p> <p>El informe deberá contener como mínimo la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuren la situación, observación o presunta irregularidad en la implementación del programa y las fuentes de información o mecanismos de verificación empleados para constatarla". El ' informe será remitido a la entidad territorial correspondiente y a los entes de control, a fin de que estos se pronuncien, si es del caso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción; del mismo, reposará copia en el expediente que para el efecto asigne la entidad territorial. La Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar deberá elaborar un plan de capacitación para la comunidad educativa, sobre el ejercicio de la vigilancia comunitaria o de control social, en el marco del programa PAE</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Para los fines previstos en la presente norma, la expresión "padres de familia" comprende a los padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> Con el fin de promover la vigilancia, las entidades territoriales dispondrán de' personal que suministre información sobre alimentación saludable a la comunidad educativa.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que en el término de seis (6) meses reglamente lo relacionado con la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> En congruencia con sus facultades para vincular a la comunidad en sus gestiones de vigilancia fiscal, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, así como sus homólogas del orden territorial, fomentarán la participación de las organizaciones comunitarias y las asociaciones de padres de familia en el proceso de vigilancia del programa PAE, y articularán acciones correctivas efectivas para resolver oportunamente cualquier irregularidad que se presente.</p> <p><b>ARTÍCULO 3.</b> Los encargados de la vigilancia de que trata esta ley deberán informar si las entidades encargadas de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar propenden por evitar entregar productos comestibles o bebibles que contengan una cantidad excesiva de sodio, azúcares</p>
--	--	---

		<p>añadidos, edulcorantes artificiales y grasas saturadas; en aras de garantizar la entrega de alimentos frescos, naturales y que se suministre una alimentación balanceada.</p> <p><b>ARTÍCULO 4.</b> Los encargados de la vigilancia de que trata esta ley deberán verificar que el operador del PAE propenda por integrar dentro de su personal, como manipuladores, en un porcentaje no menor al 20%, a los padres de familia usuarios, priorizando a aquellos que sean cabeza de familia, que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o a la junta de la respectiva asociación de padres de familia.</p> <p><b>ARTÍCULO 5.</b> Lo consagrado en la presente ley, no menoscaba las funciones y atribuciones de los Comités de Alimentación Escolar (CAE), promovidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p>
	<p><b>Decreto 1075 de 2015 (mayo 26), por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.<sup>66</sup></b></p>	<p><b>TÍTULO 10</b></p> <p>PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)</p> <p>CAPÍTULO 1</p> <p>OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN</p> <p><b>Artículo 2.3.10.1.2.</b> Ámbito de aplicación. Este Título aplica al sector educativo en los niveles y órdenes de la Administración Pública Nacional y Territorial, así como a todos los actores del Programa de Alimentación Escolar (PAE).</p> <p>CAPÍTULO 2</p> <p>GENERALIDADES</p> <p><b>Artículo 2.3.10.2.1.</b> Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente Título, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>1. Programa de Alimentación Escolar (PAE): estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención,</p>

<sup>66</sup> Colombia. Decreto 1075 de 2015 (mayo 26), por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. 26.5.2015. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019930>

		<p>impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.</p> <p>2. Corresponsabilidad: concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna ejecución y prestación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Implica que el Estado, para poder cumplir ese fin, requiere el apoyo de los otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones.</p> <p>De igual forma, la familia como contexto más cercano y espacio primario de socialización, es garante del adecuado ejercicio de los derechos de sus integrantes, especialmente si son niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con la concurrencia y solidaridad de la sociedad.</p> <p>3. Fuentes de financiamiento: son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa.</p> <p>4. Bolsa común: esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley, en este Título y en los lineamientos técnicos-administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.</p> <p>5. Lineamientos Técnicos-Administrativos: documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.</p> <p>Las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes.</p> <p>6. Operador del PAE: persona contratada para realizar la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar en las instituciones educativas, haciendo entrega del complemento alimentario a los estudiantes beneficiarios, de acuerdo con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las obligaciones del contrato.</p> <p><b>Artículo 2.3.10.2.2.</b> Planeación del servicio de alimentación escolar para garantizarlo durante todo el calendario escolar. Las entidades territoriales que ejecuten recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) deben planear la prestación del servicio de alimentación escolar y los procesos de contratación correspondientes, de conformidad con el régimen de contratación aplicable, con la suficiente antelación para contratar durante la respectiva vigencia fiscal y atender desde el primer día y sin interrupciones el servicio durante todo el año del calendario académico, atendiendo las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las diferentes sedes de las instituciones educativas, y las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región.</p>
--	--	---

		<p>Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender definirá un valor de referencia para que las entidades territoriales adelanten el suministro del PAE en la siguiente vigencia, que les permita adelantar la planeación en sus territorios y lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción, durante el calendario escolar. Para definir el valor de referencia se tendrán en cuenta los criterios de asignación aprobados por el Consejo Directivo de la Unidad de Alimentación Escolar y la información reportada por las entidades territoriales sobre la ejecución de los recursos del programa, en el formulario “VAPA-PAE” del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), o el que haga sus veces.</p> <p>CAPÍTULO 3</p> <p>OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)</p> <p><b>Artículo 2.3.10.3.1.</b> Estándares y condiciones mínimas. El Ministerio de Educación Nacional expedirá dentro de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los actores y los operadores de este programa.</p> <p><b>Artículo 2.3.10.3.2.</b> Cofinanciación. El Ministerio de Educación Nacional determinará los criterios para distribuir los recursos de la Nación y realizará las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales, con el fin de que estas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, realicen la implementación, financiación y ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y las necesidades locales.</p> <p><b>Artículo 2.3.10.3.3.</b> Ejecución del Programa por el Ministerio de Educación Nacional. De manera excepcional el Ministerio de Educación Nacional podrá ejecutar directamente los recursos del Presupuesto General de la Nación para el PAE, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando en un territorio o región se presenten hechos constitutivos de calamidad pública, desastre, emergencia grave, fuerza mayor o caso fortuito que impidan temporalmente a las entidades territoriales la suscripción y/o ejecución de los contratos para suministrar el programa a estudiantes en clase, y por el tiempo que dure la imposibilidad.</li> <li>2. Cuando se presenten hechos sobrevinientes que generen grave perturbación del orden público en un territorio o región, que impidan temporalmente a las entidades territoriales suscribir y/o ejecutar los contratos para el PAE a estudiantes en clase, y sea posible la contratación por parte del Ministerio.</li> </ol> <p>En estos casos los recursos podrán ser ejecutados por el Ministerio de Educación Nacional a través de contratos de aporte a los que se refiere el artículo 2.4.3.2.9. del Decreto número 1084 de 2015.</p> <p><b>Artículo 2.3.10.3.4.</b> Articulación. El Ministerio de Educación Nacional coordinará las actividades con los actores del PAE para el cumplimiento de los lineamientos y objetivos del programa y brindará asesoría a las entidades territoriales sobre las acciones, actividades y proyectos que se implementen o desarrollen.</p>
--	--	--

		<p>Con el fin de garantizar la oportunidad, continuidad y adecuada ejecución del Programa y la prestación del servicio, el Ministerio de Educación Nacional podrá ordenar acciones o medidas administrativas, técnicas y operativas que deben adoptar las entidades territoriales, los operadores, los rectores y en general los actores del sistema educativo.</p> <p><b>Artículo 2.3.10.3.5.</b> Concurrencia. El Ministerio de Educación Nacional hará la articulación, ejecución y orientación por medio de la expedición de los Lineamientos Técnicos-Administrativos y cofinanciará el Programa. Los municipios, distritos y departamentos deben concurrir con recursos económicos y el cumplimiento de las obligaciones y funciones señaladas en la ley, este Título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Los comedores escolares son responsabilidad de las entidades territoriales; en el evento en que no cumplan con las condiciones adecuadas, las administraciones deberán realizar la adecuación y/o mejoramiento para garantizar las condiciones establecidas en los Lineamientos Técnicos-Administrativos del Programa. Con el fin de evitar la afectación en la prestación del servicio durante el tiempo que duren las adecuaciones, la entidad territorial en coordinación con el Ministerio evaluará el tipo de complemento alimentario a suministrar en cada caso.</p> <p><b>Artículo 2.3.10.3.6.</b> Priorización de entidades territoriales. El Ministerio de Educación Nacional determinará los criterios y la metodología para la distribución de recursos diferenciados, con el fin de realizar la priorización de entidades territoriales.</p> <p>Dentro de las condiciones para la ejecución del Programa el Ministerio indicará en los Lineamientos Técnicos-Administrativos los criterios que deben tener en cuenta los departamentos, distritos y municipios para la priorización de las Instituciones Educativas y focalización de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se beneficiarán con el Programa, teniendo en cuenta, entre otros, la información suministrada por el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), en armonía con las funciones que la ley atribuye a los municipios.</p> <p><b>Artículo 2.3.10.3.7.</b> Destinación de los recursos. Los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar (PAE) a las entidades territoriales, deberán destinarse para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Compra de alimentos, acorde con las características definidas en los Lineamientos Técnicos-Administrativos del programa.</li> <li>2. Contratación del personal manipulador de alimentos requerido para la operación del programa.</li> <li>3. Transporte de alimentos.</li> <li>4. Dotación de menaje, equipos y utensilios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, así como para su reposición cuando se requiera.</li> <li>5. Dotación de insumos e implementos de aseo para las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.</li> </ol>
--	--	---

		<p>6. Suministro de combustible para la preparación de alimentos, de acuerdo con la modalidad de atención suministrada.</p> <p>7. Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar.</p> <p>8. Construcción y mejoramiento de la infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.</p> <p>9. Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del programa de alimentación escolar.</p> <p>Los recursos del PAE no podrán destinarse para los fines de los numerales 4 y 8 de este artículo, si ello implica la disminución de las coberturas actuales o el detrimento en la calidad de la prestación del servicio.</p> <p>Parágrafo. Los recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional que queden sin ejecución al cierre de la vigencia, podrán ser utilizados con la destinación que establezca el Ministerio para la ejecución del PAE.</p> <p>CAPÍTULO 4</p> <p>ACTORES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)</p> <p><b>Artículo 2.3.10.4.1.</b> Actores del programa. La adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE es corresponsabilidad de actores estatales: el Ministerio de Educación Nacional, los municipios, los distritos, los departamentos, los establecimientos y sedes educativas oficiales.</p> <p>Otros actores que participan en el Programa son: los rectores, docentes directivos, docentes, padres de familia, estudiantes beneficiados, los operadores y el personal que manipula los alimentos en cada una de las etapas.</p> <p>También son actores del programa los organismos de cooperación internacional, entidades no gubernamentales y el sector privado.</p> <p><b>Artículo 2.3.10.4.2.</b> Funciones del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional ejercerá las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definir, proferir y actualizar los Lineamientos Técnicos-Administrativos del PAE, los estándares y las condiciones mínimas para la ejecución del Programa y la prestación del servicio, que serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y en general los actores del programa, independientemente de la fuente de recursos con la cual se financie.</li> <li>2. Orientar y articular el PAE, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación.</li> </ol>
--	--	---

		<p>3. Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales para la implementación y la ejecución del PAE en sus respectivas jurisdicciones.</p> <p>4. Distribuir y transferir a las entidades territoriales los recursos de cofinanciación del Presupuesto General de la Nación al PAE, para que sean ejecutados de acuerdo con este Título y las condiciones que señale el Ministerio, verificando que la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE sea ejecutados de manera coordinada bajo el esquema de Bolsa Común.</p> <p>5. Definir e implementar un sistema de información, así como los instrumentos de planeación, seguimiento, monitoreo y control del Programa.</p> <p>6. Promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública de acuerdo con la normatividad vigente y de los Lineamientos Técnicos-Administrativos.</p> <p>7. Celebrar contratos para la ejecución del programa, cuando sean procedentes de acuerdo con este Título.</p> <p>8. Promover modelos de cofinanciación y esquemas de bolsas comunes con diferentes recursos para la financiación del PAE.</p> <p>9. Realizar visitas selectivas a las entidades territoriales, a los establecimientos educativos y a los operadores del programa, directamente o a través de la supervisión e interventoría, para verificar las condiciones en que se está ejecutando el programa y el cumplimiento de los lineamientos, estándares y condiciones del mismo; estas visitas podrán desarrollarse con la participación de órganos o entidades de control o de las autoridades competentes en temas relacionados con el programa.</p> <p><b>Artículo 2.3.10.4.3.</b> Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE):</p> <p>1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.</p> <p>2. Garantizar que en una institución educativa no existan dos operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo.</p> <p>3. Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.</p> <p>4. Remitir oportunamente al Ministerio de Educación Nacional la información y los documentos que establezca de manera general o que solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).</p>
--	--	---

		<p>5. Establecer y remitir al Ministerio de Educación Nacional antes del 31 de octubre de cada año la priorización de instituciones educativas del calendario escolar siguiente. Para el año 2015 la fecha límite será fijada por ese Ministerio.</p> <p>6. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con la focalización determinada por ese Ministerio.</p> <p>7. Consolidar la información del programa de los establecimientos educativos de su jurisdicción a través del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos en el PAE, y remitir el respectivo reporte al Consejo de Política Social del respectivo municipio dentro de las dos semanas siguientes a la inscripción, para su conocimiento y entrega a los operadores del servicio.</p> <p>8. Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.</p> <p>9. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:</p> <p>a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;</p> <p>b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;</p> <p>c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia;</p> <p>d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción.</p> <p>e) Podrá transferir a los Fondos de Servicio Educativos los recursos necesarios para atender el servicio de alimentación escolar, cuando se den las condiciones a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 2167 de 2021 y conforme a los lineamientos expedidos para este fin por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar en materia de aspectos técnicos y administrativos, los estándares y las condiciones mínimas, los ejes estructurales y el control y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE)</p>
--	--	--

		<p>11. Gestionar esquemas que permitan aunar esfuerzos financieros, técnicos y humanos, con el fin de ampliar la cobertura local del programa o mejorar la calidad de las minutas.</p> <p>12. Realizar acompañamiento técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción buscando la eficiencia y eficacia del programa, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>13. Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en este título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>14. Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios, y suscribir planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución.</p> <p>15. Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio.</p> <p>16. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos- Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.</p> <p><b>Artículo 2.3.10.4.4.</b> Obligaciones de los Rectores. Los rectores de las Instituciones Educativas priorizadas del PAE deben:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Designar y gestionar espacios adecuados para la operación del programa en cada etapa, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.</li> <li>2. Facilitar a los operadores del PAE el cumplimiento de las obligaciones del contrato que tengan relación con la institución educativa, conforme a los Lineamientos Técnicos- Administrativos.</li> <li>3. Realizar la etapa a su cargo del proceso de focalización, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos-Administrativos del programa.</li> <li>4. Verificar y suscribir el documento correspondiente que acredite el suministro de cada uno de los complementos alimentarios, de manera que sean entregados adecuada y oportunamente por los operadores a cada beneficiario, y emitir mensualmente el certificado de complementos alimentarios entregados por el operador.</li> <li>5. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos-Administrativos del programa.</li> </ol>
--	--	---

		<p>6. Actualizar oportunamente en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) los cambios en la matrícula de cada institución educativa.</p> <p>7. Dar a conocer a la comunidad educativa el Programa de Alimentación Escolar y las condiciones en que se prestará en la institución educativa.</p> <p>8. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos- Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.</p> <p><b>Artículo 2.3.10.4.5.</b> Obligaciones conjuntas. Las entidades territoriales liderarán con los rectores, coordinadores del programa, directivos docentes, docentes, personal administrativo, veedurías ciudadanas y sociedad, las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Seguimiento, control y evaluación de la ejecución del Programa en cada establecimiento educativo.</li> <li>2. Seguimiento al cumplimiento de las condiciones necesarias para el adecuado proceso de recepción, conservación, manejo y distribución de la alimentación escolar.</li> <li>3. Verificación de las condiciones de calidad de los alimentos, la fecha de vencimiento, empaque de la ración alimentaria, condiciones higiénicas del personal de transporte y cumplimiento del menú.</li> <li>4. Reporte inmediato al ordenador del gasto, al supervisor o al interventor de los contratos, así como a las autoridades competentes, de cualquier irregularidad en los alimentos o en la ejecución del contrato que afecte la adecuada y oportuna prestación del servicio.</li> <li>5. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos-Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.</li> </ol> <p><b>Artículo 2.3.10.4.6.</b> Funciones de los Operadores del PAE. Los operadores que sean contratados para la ejecución del PAE, cumplirán las siguientes funciones, además de las obligaciones contractuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir oportunamente los lineamientos técnicos-administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional.</li> <li>2. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades en la materia.</li> <li>3. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios, y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.</li> </ol>
--	--	--

		<p>4. Dar cumplimiento al plan de capacitaciones y realizar la entrega de la dotación al personal manipulador de alimentos que emplee para la operación del programa.</p> <p>5. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos- Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.</p> <p>Parágrafo. Corresponde a la entidad territorial verificar que las obligaciones anteriores sean debidamente incorporadas al contrato.</p> <p><b>Artículo 2.3.10.4.7.</b> Transferencia de recursos a los FSE para la prestación del servicio de alimentación escolar en las zonas rurales. La autorización para transferir recursos a los Fondos de Servicios Educativos para la prestación del Servicios de alimentación escolar no exime al Fondo de Servicios Educativos de cumplir con las normas presupuestales, contables y de tesorería aplicables a estos. En consecuencia, las asociaciones de padres de familia y las juntas de acción comunal que presten el servicio deberán estar formalizadas y bancarizadas.</p> <p>CAPÍTULO 5</p> <p>SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PAE</p> <p><b>Artículo 2.3.10.5.1.</b> Seguimiento y monitoreo del PAE. Los actores del Programa actuarán en procura del cumplimiento de los objetivos del PAE, las normas, los lineamientos técnicos- administrativos, las condiciones de operación y los estándares que lo regulan, la defensa del interés general, el presupuesto público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para lo cual:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ministerio de Educación Nacional: implementará un conjunto de acciones articuladas para el seguimiento y monitoreo del programa, que incluya aspectos administrativos, técnicos, financieros y operativos del PAE, propendiendo por la adecuada ejecución del mismo y de los recursos, para lo cual debe revisar y actualizar el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) a los requerimientos del PAE.</li> <li>2. Entidades contratantes: realizarán el seguimiento y control de la ejecución del programa en su respectiva jurisdicción, la adecuada y oportuna ejecución de los contratos que suscriban para el desarrollo del programa, la designación de la supervisión y la contratación de la interventoría idónea, el cumplimiento de las obligaciones legales y la adopción de las acciones y medidas que le corresponda legalmente como contratante y ordenador del gasto, la defensa del interés general, el patrimonio público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional; deben además generar espacios de control social, donde estén presentes la comunidad, las veedurías ciudadanas y demás agentes que intervengan en el marco de la operación del PAE.</li> </ol> <p>Para fortalecer la implementación del esquema de Monitoreo y Control deben realizar capacitaciones y campañas de sensibilización a alcaldes, rectores, docentes, estudiantes y padres de familia sobre el programa, sus objetivos, alcances y condiciones, y sobre la importancia de contar con ellos en el seguimiento y control del mismo.</p>
--	--	---

**NIR-PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)**

		<p>3. Actores del programa y comunidad: ejercer el derecho a la participación ciudadana y el control social, verificar constantemente la ejecución del PAE en su territorio y/o institución educativa, la forma como el operador cumple sus obligaciones y los lineamientos, estándares y condiciones de operación del programa, e informar o denunciar ante la entidad territorial certificada respectiva y a los órganos de control correspondientes las irregularidades o anomalías que se detecten.</p> <p>4. Operadores: deberán publicar en las instituciones educativas, en lugares de acceso al público y en sus páginas web las condiciones del contrato, sus obligaciones y los menús diarios de cada institución educativa en la que presten el servicio, sin perjuicio de las obligaciones legales y reglamentarias que en materia de publicidad tienen las entidades contratantes, y apoyar a la entidad territorial en las estrategias de divulgación del PAE.</p>
	<p><b>Resolución 335 2021. Anexo técnico participación ciudadana<sup>67</sup></b></p>	<p>Con base en la Ley, estructurar, actualizar, ajustar, y disponer herramientas para la aplicación y desarrollo de los mecanismos que promuevan la efectiva y corresponsable participación ciudadana y el control social, a través de la vinculación de los diferentes actores de la comunidad en la correcta implementación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar, en procura de su mejoramiento continuo.</p>
<p align="center"><b>Paraguay</b></p>	<p><b>Ley 7264. Que crea el Fondo Nacional de Alimentación Escolar para la universalización equitativa de la alimentación escolar (hambre cero en nuestras escuelas y sistema educativo), modifica y amplía la Ley 5210/2014 “de alimentación escolar y control sanitario” y sus posteriores modificaciones y modifica la Ley n°</b></p>	<p><b>Artículo 1.º</b> Del Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE).</p> <p>Créase el “Fondo Nacional de Alimentación Escolar”, en adelante denominado “FONAE”, como un patrimonio de afectación fiscal blindado, destinado exclusivamente al financiamiento de la Alimentación Escolar en Paraguay.</p> <p>El Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE), estará conformado con los siguientes recursos:</p> <p>a) Las asignaciones y reasignaciones de recursos previstos en el Presupuesto General de la Nación del respectivo Ejercicio Fiscal, en el marco de la presente ley.</p> <p>b) El 80% (ochenta por ciento), de los recursos referidos en la Nota Reversal N° 4 de fecha 1 de setiembre de 2009, aprobado por Ley N° 3923/2009 “QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL RELATIVO AL VALOR ESTABLECIDO EN EL NUMERAL III.8 DEL ANEXO C DEL TRATADO DE ITAIPU”; y,</p> <p>c) Las donaciones, legados u otras liberalidades, así como las demás fuentes de financiamiento debidamente autorizadas y aprobadas, conforme con las disposiciones respectivas de la Constitución de la República y el marco legal vigente.</p>

<sup>67</sup> Colombia. Resolución 335 2021. Anexo técnico participación ciudadana. <https://sed.narino.gov.co/wp-content/uploads/2024/02/Res.-335-2021-Anexo-tecnico-Participacion-Ciudadana.pdf>

	<p><b>6628/2020 “que establece la gratuidad de los cursos de admisión y de grado en todas las universidades públicas del país, en el instituto superior de bellas artes, instituto nacional de educación superior, en institutos de formación docente, dependientes del ministerio de educación y ciencias y en el instituto nacional de salud y modifica los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley n° 4758/2012 ‘que crea el fondo nacional de inversión pública y desarrollo (FONACIDE) y el fondo para la excelencia de la educación y la investigación’, y sus modificatorias”.</b><sup>68</sup></p>	<p>Dichos recursos serán depositados en una cuenta especialmente habilitada para el efecto por la Tesorería General del Ministerio de Economía y Finanzas, a nombre del Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE), y no podrán ser disminuidos, reprogramados, ni se podrán establecer topes presupuestarios en su plan financiero.</p> <p>Los gastos realizados por el Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE), serán considerados gastos prioritarios del Presupuesto General de la Nación. Los recursos que no sean utilizados en un ejercicio fiscal permanecerán en dicho fondo y continuarán afectados en los siguientes ejercicios fiscales.</p> <p><b>Artículo 3.º</b> Del órgano de control (CONAE).</p> <p>Créase el “Consejo Nacional de Alimentación Escolar”, en adelante “CONAE”, como la instancia que se encargará de regular los controles administrativos y operativos del Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE), de rendición de cuentas y fiscalización en el manejo de los recursos asignados del Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE), para la Alimentación Escolar en Paraguay.</p> <p>El Consejo Nacional de Alimentación Escolar (CONAE), tendrá por objeto promover una gestión eficiente, eficaz, y transparente de las políticas, programas y proyectos de la materia. El Consejo Nacional de Alimentación Escolar (CONAE), deberá asegurar que las decisiones que se tomen relativas al Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE), obedezcan estrictamente al logro de los objetivos de la presente ley.</p> <p><b>Artículo 5.º</b> Funciones.</p> <p>El Consejo Nacional de Alimentación Escolar (CONAE), tendrá las siguientes atribuciones generales:</p> <p>a) Aprobar el anteproyecto anual de presupuesto del Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE), para lo cual deberá reunirse para su elaboración en el mes de junio de cada año, y remitirlo al Ministerio de Economía y Finanzas para su incorporación al proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.</p> <p>b) Autorizar la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE), en los términos que se establezcan en la presente ley, así como la utilización de los mismos, de conformidad con los procedimientos que se establezcan en las respectivas reglamentaciones.</p>
--	--	--

<sup>68</sup> Paraguay. Ley 5210/2014 “de alimentación escolar y control sanitario” y sus posteriores modificaciones y modifica la Ley n° 6628/2020 “que establece la gratuidad de los cursos de admisión y de grado en todas las universidades públicas del país, en el instituto superior de bellas artes, instituto nacional de educación superior, en institutos de formación docente, dependientes del ministerio de educación y ciencias y en el instituto nacional de salud y modifica los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley n° 4758/2012 ‘que crea el fondo nacional de inversión pública y desarrollo (fonacide) y el fondo para la excelencia de la educación y la investigación’, y sus

		<p>c) Estudiar, aprobar, modificar, rechazar parcial o totalmente, las políticas, programas y proyectos de alimentación escolar, elaborados por el Ministerio de Desarrollo Social, en coordinación con los Gobiernos Departamentales y las demás instituciones públicas con competencia en la materia, así como con las instituciones privadas y organizaciones involucradas, y promover el cumplimiento de las mismas.</p> <p>d) Establecer los mecanismos normativos y de control para la provisión del servicio de alimentación escolar a nivel nacional, y la rendición de cuentas en el manejo de los recursos asignados.</p> <p>e) Recibir semestralmente los informes del Ministerio de Desarrollo Social, de los Gobiernos Departamentales y de las demás instituciones públicas, privadas y organizaciones involucradas, incluidos los informes de auditoría de la Contraloría General de la República, respecto de la administración, distribución, gestión, y ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE), y elevarlos a consideración del Poder Ejecutivo.</p> <p>f) Tomar las medidas que sean necesarias para la correcta, eficiente y transparente aplicación de los recursos del Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE), pudiendo disponer, mediante resolución debidamente fundada, con base en los informes de auditoría de la Contraloría General de la República y/o los órganos de control interno pertinentes, la modificación de los programas y planes estratégicos y, en consecuencia, la subrogación del Ministerio de Desarrollo Social en la posición de gestor y ejecutor del proyecto de alimentación escolar que corresponda a las Gobernaciones y Municipios. De existir sospechas de la comisión de delitos respecto de la administración, gestión, destino y ejecución de los recursos, deberá remitir los antecedentes al Ministerio Público.</p> <p>g) Las demás funciones y facultades que le otorgue la presente ley y su reglamentación por Decreto del Poder Ejecutivo, así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.</p> <p><b>Artículo 8.º</b> Participación y control de la sociedad.</p> <p>El Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE), operará en un marco de transparencia y participación de la ciudadanía para el mejor cumplimiento de sus fines. Para tal efecto, la población a nivel local, departamental y nacional, podrá brindar aportes técnicos, proponiendo acciones en temas relacionados a la Alimentación Escolar en Paraguay, sea o no ello requerido por el Consejo Nacional de Alimentación Escolar (CONAE). Asimismo, podrá participar mediante el control de su ejecución, realizando las denuncias en el canal que establezca para el efecto el Consejo Nacional de</p>
--	--	--

modificatorias". <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/12338/ley-n-7264-que-crea-el-fondo-nacional-de-alimentacion-escolar-para-la-universalizacion-equitativa-de-la-alimentacion-escolar-hambre-cero-en-nuestras-escuelas-y-sistema-educativo-modifica-y-amplia-la-ley-n-52102014-de-alimentacion-escolar-y-control-sanitario-y-sus-posteriores-modificaciones-y-modifica-la-ley-n-66282020-que-establece-la-gratuidad-de-los-cursos-de-admision-y-de-grado-en-todas-las-universidades-publicas-del-pais-en-el-instituto-superior-de-bellas-artes-instituto-nacional-de-educacion-superior-en-institutos-de-formacion-docente-dependientes-del-ministerio-de-educacion-y-ciencias-y-en-el-instituto-nacional-de-salud-y-modifica-los-articulos-3-5-y-6-de-la-ley-n-47582012-que-crea-el-fondo-nacional-de-inversion-publica-y-desarrollo-fonacide-y-el-fondo-para-la-excelencia-de-la-educacion-y-la-investigacion-y-sus-modificatorias>

		<p>Alimentación Escolar (CONAE), de manera a velar por el destino de los recursos del Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE) y garantizar la seguridad alimentaria y nutricional y la preminencia del bien común sobre el particular.</p>
	<p><b>Ley 5210. De alimentación escolar y control sanitario</b><sup>69</sup></p>	<p><b>Artículo 1°.-</b> Créase la Ley de Alimentación Escolar y Control Sanitario, en atención a los derechos de la alimentación y la salud del estudiante, con el fin de garantizar su bienestar físico durante el período de asistencia en la Institución Educativa.</p> <p><b>Artículo 2°.-</b> A los efectos de esta Ley, se entiende por alimentación escolar: A la alimentación, variada, balanceada, de calidad óptima y adecuada a los requerimientos nutricionales de cada grupo etéreo, proporcionado en el marco del régimen escolar, conforme a las características socio-culturales y la disponibilidad de los productos e insumos alimenticios característicos de los territorios, y que al mismo tiempo, promuevan acciones pedagógicas que permitan que se conviertan en una experiencia educativa para la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar atendida por el Sistema Educativo y el desarrollo de los componentes pedagógicos en materia de derecho a la alimentación y seguridad alimentaria, con la participación de la comunidad educativa.</p> <p><b>Artículo 4°.-</b> El Estado garantizará la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para asegurar la alimentación escolar y control sanitario, los cuales podrán provenir del: a) Presupuesto General de la Nación; b) Presupuesto de los denominados royaltíes y compensaciones; c) Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación; d) Otras Fuentes de Financiamientos. Estos fondos no podrán ser reprogramados para disminuirlos, ni podrán establecerse topes en el plan financiero correspondiente. Tampoco, podrán ser embargados ni retenidos bajo ningún concepto.</p> <p><b>Artículo 5°.-</b> La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Educación y Cultura quien coordinará acciones con las demás instituciones nacionales o locales involucradas.</p> <p><b>Artículo 6°.-</b> Los Gobiernos Departamentales se harán cargo de la organización, planificación y fiscalización de los programas de alimentación escolar y control sanitario, para ello coordinarán sus tareas con las Municipalidades, con el Ministerio de Educación y Cultura y con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.</p> <p>La implementación de la presente Ley es responsabilidad del Gobierno Central para el área capital.</p>

<sup>69</sup> Paraguay. Ley 5210. De alimentación escolar y control sanitario. 25.6.2015. <https://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/4636/de-alimentacion-escolar-y-control-sanitario#:~:text=Art%C3%ADculo%201%C2%B0.,asistencia%20en%20la%20Instituci%C3%B3n%20Educativa>.

		<p>Los Gobiernos Departamentales deberán regirse por las directrices emanadas del Ministerio de Educación y Cultura. En caso de incumplimiento de las directrices establecidas, el Ministerio de Hacienda no desembolsará las partidas presupuestarias para financiar el programa previsto en la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 7°.-</b> La Ley de Alimentación Escolar y Control Sanitario deberá promover la descentralización, la participación social y el desarrollo de la economía local.</p> <p><b>Artículo 8°.-</b> En reconocimiento de la importancia educativa y social la Ley de Alimentación Escolar y Control Sanitario y, teniendo en cuenta de que las satisfactorias condiciones de salud y nutrición de los estudiantes son requisitos esenciales para el rendimiento escolar, el Gobierno Central, Departamental y Municipal, deberán desarrollar e implementar estrategias de monitoreo y evaluación de procesos, y de impacto de la implementación de la alimentación escolar.</p> <p><b>Artículo 9°.-</b> Son principios de la alimentación escolar la:</p> <p>a) Universalidad: La alimentación escolar está dirigida a todos los estudiantes, a fin de garantizar el derecho a la alimentación.</p> <p>b) Equidad: El acceso de todos los estudiantes a una alimentación escolar saludable, inocua y nutricionalmente adecuada de manera equitativa, considerando la diversidad cultural y la inclusión social.</p> <p>c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional, respetando la diversidad cultural.</p> <p>d) Participación: La participación activa e inclusiva de la población a nivel local, departamental y nacional, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas e instrumentos que permitan la implementación de la alimentación escolar saludable y sostenible.</p> <p>e) Descentralización: La responsabilidad para la implementación de la política de alimentación escolar saludable y sostenible será compartida, distribuida y coordinada de acuerdo a las competencias y al manejo de los recursos entre los tres niveles de gobierno conjuntamente con la sociedad civil, con miras a instalar la transparencia.</p> <p>f) Integralidad: La alimentación escolar debe tener carácter integrado e integral y vinculado al territorio, a la diversidad cultural, a la educación, a la salud y a la protección ambiental.</p> <p><b>Artículo 10.-</b> Se establecen como directrices de la alimentación escolar:</p> <p>a) Que la misma deberá basarse en una dieta saludable y adecuada para el estudiante.</p> <p>b) Que deberá comprender el uso de alimentos variados e inocuos, utilizando los grupos de alimentos establecidos en las Guías Alimentarias del Paraguay y reflejadas en la Olla Nutricional, respetándose las preferencias nutricionales, los hábitos alimentarios, la cultura y la tradición alimentaria de la localidad donde habita el estudiante.</p> <p>c) Que los productos alimenticios que forman parte de la alimentación escolar deben cumplir con las exigencias de inocuidad y calidad establecidas en las normativas vigentes.</p>
--	--	--

**NIR-PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)**

		<p>d) Que los esquemas de la Alimentación Escolar deberán ser diseñados en concordancia con los criterios del ente rector, por profesionales calificados en el área de alimentación y nutrición, de conformidad con lo establecido en los incisos a) y b).</p> <p>e) Que deberá contemplar la inclusión de la educación alimentaria y nutricional en el proceso de enseñanza-aprendizaje, considerando la perspectiva de la soberanía alimentaria y la seguridad alimentaria y nutricional.</p> <p>f) Que se deberá priorizar la adquisición de alimentos de la Agricultura Familiar, mediante procedimientos sumarios que garanticen la compra a sus integrantes. Estos procedimientos se aplicarán en carácter de excepción a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PUBLICAS” y en la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”. Que la asignación de programas de alimentación escolar y control sanitario deberá priorizar las instituciones educativas situadas en zonas de extrema pobreza, conforme a parámetros oficiales publicados por las autoridades competentes.</p>
<b>República Dominicana</b>	<b>Ley 66-97. Ley General de Educación<sup>70</sup></b>	<b>Artículo 178.-</b> Se crea el desayuno escolar como institución que asegura el suministro regular, eficiente y gratuito del desayuno escolar a todos los niños y niñas del sistema educativo que así lo necesiten
	<b>Ley 589-16. que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en la República Dominicana<sup>71</sup></b>	<p>CONSIDERANDO PRIMERO: Que una alimentación y nutrición adecuada constituye un derecho fundamental del ser humano, jurídicamente obligatorio de acuerdo a lo consagrado en la Constitución de la República Dominicana y las normas internacionales de derechos humanos.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional. Se crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASSAN), como la instancia encargada de canalizar los esfuerzos mancomunados de la Nación, para garantizar el derecho humano a una alimentación adecuada y asegurar la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional de la población en forma sostenible.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Funciones del SINASSAN. El Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional tiene como funciones: (...).</p> <p>2) Fomentar acciones dirigidas a la erradicación de la malnutrición y reducción de enfermedades producidas por carencia o exceso de alimentación en todo el territorio nacional, instaurando y reforzando acciones que garanticen a que toda la población acceda a condiciones de desarrollo humano apropiado.</p>

Elaboración: ASISP

<sup>70</sup> República Dominicana. Ley 66-97. Ley general de educación. [https://transparencia.uasd.edu.do/sites/default/files/05\\_ley\\_no.\\_66-97\\_ley\\_general\\_de\\_educacion.pdf](https://transparencia.uasd.edu.do/sites/default/files/05_ley_no._66-97_ley_general_de_educacion.pdf)

<sup>71</sup> República Dominicana. Ley 589-16. que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en la República Dominicana. <https://sinassan.gob.do/sobre-nosotros/marco-legal-ssan/>